BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 15
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.696

Precio $ 0,70

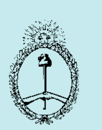


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Decreto 819/2005

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 262 del 25 de junio de 2003, que declara la gratuidad del primer Documento Nacional de Identidad a los niños de Cero a Seis meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de un año.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0001327/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.761, modificada por la Ley Nº 21.807, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 832 de fecha 24 de junio de 2004 se ha prorrogado la vigencia de su similar Nº 262 de fecha 25 de junio de 2003 por la cual se declaró la gratuidad del Primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de UN (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Que la precitada norma reconoce como antecedente el Decreto Nº 1174 de fecha 14 de septiembre de 2001, el que establecía un régimen análogo, motivado en el espíritu y los términos de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO aprobada por Ley Nº 23.849 e incorporada al texto constitucional por el artículo 75 inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el detenido análisis de la aplicación de los Decretos Nº 262/03 y Nº 832/04 indica que la experiencia resultante ha sido ampliamente positiva, pues durante su vigencia se ha incrementado la cantidad de niños documentados en ese rango respecto de la media histórica anual.

Que siguen vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de la precitada norma.

Que por los motivos expresados resulta conveniente prorrogar la vigencia del Decreto Nº 262/03, por igual lapso y en las mismas condiciones preestablecidas.

Que ha tomado intervención el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 262 de fecha 25 de junio de 2003 que declara la gratuidad del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad nacidos en el territorio nacional, por el término de UN (1) año, contado a partir de la fecha del vencimiento del Decreto Nº 832/04.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas específicas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 3º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a continuar con las medidas conducentes a facilitar la inscripción, registración y documentación de los niños de CERO (0) a SEIS (6) meses de edad con el objeto de avanzar en el cumplimiento del objetivo enunciado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 820/2005

Prorróganse designaciones transitorias en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0008359/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 2024 del 8 de octubre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 1175 del 15 de mayo de 2003, Nº 231 del 19 de junio de 2003, Nº 286 del 26 de junio de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1321 del 29 de diciembre de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004, Nº 1532 del 2 de noviembre de 2004 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 2024 del 8 de octubre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 1175 del 15 de mayo de 2003, Nº 231 del 19 de junio de 2003, Nº 286 del 26 de junio de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1321 del 29 de diciembre de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de

2004 y 1532 del 2 de noviembre de 2004 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y, posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el Cargo Nivel A Grado 0 F.E. II –Director Nacional de Población dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. José Carlos RENNA (D.N.I. Nº 11.961.390), con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y al Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Director Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F.E. I, al Dr. D. Néstor Juan SCHMIDT (D.N.I. Nº 13.982.260), Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Desarrollo de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033), Nivel B Grado 0.

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 7.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

• Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, F.E. III, a la Dra. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170), Nivel A Grado 0.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director General del Servicio Administrativo Financiero, F.E. I, al Contador D. Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316), Nivel A Grado 0.

EXTRADICIONES

Decreto 821/2005

Autorízase la entrega inmediata de un ciudadano israelí a los efectos de someterlo a juicio por ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerusalén, Estado de Israel.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 10061/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de extradición del ciudadano israelí, Shalom EFRAIM, quien es requerido por el Juzgado de Primera Instancia de Jerusalén, ESTADO DE ISRAEL, por los delitos de tráfico de drogas.

Que por sentencia del 7 de febrero de 2005, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 de la ciudad de Buenos Aires, en la causa Nº 16.757/04 caratulada “SHALOM, EFRAIM S/EXTRADICION”, hizo lugar a la extradición solicitada.

Que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, en causa Nº 15.097/04 procesó al nombrado con prisión preventiva, por los delitos de tenencia simple de estupefacientes, tenencia de arma de guerra sin autorización legal y uso de documento público falso, lo que obstaría en principio a la extradición solicitada.

Que la Ley Nº 24.767 en su artículo 39 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a decidir sobre la conveniencia de la entrega o postergación, aún ante la existencia de causas pendientes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los delitos por los cuales se concedió la extradición son de una entidad evidente y significativamente más grave que los que motivan la causa en trámite ante el Juzgado Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió en ese sentido en virtud que dicha situación está contemplada en el artículo 39, inciso a), segundo párrafo, de la Ley Nº 24.767.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata de Efraim SHALOM al ESTADO DE ISRAEL, a los efectos de someterlo a juicio por ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerusalén, conforme la sentencia dictada el 7 de febrero de 2005 en la causa Nº 16.757/2004 por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Doctor Claudio BONADIO.

Art. 2º — Comuníquese la decisión adoptada al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, así como al señor Procurador General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 825/2005

Modifícase el Anexo II del Artículo 2º del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, referido a los Objetivos de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO la Ley de Ministerios – T.O. 1992 -, el Decreto Nº 933 del 16 de junio de 1994, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el artículo Nº 75, inciso 22 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA se orienta de modo expreso, conforme al mandato constitucional, hacia la prosecución del bien común materializado en un ordenamiento social caracterizado por la unión nacional, la justicia, la paz interna y externa, el bienestar general y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que, en particular, la consolidación de la paz interior, la provisión de la defensa común y en general, el aseguramiento de los beneficios de la libertad, reposan en su esencia en el estricto acatamiento y cumplimiento de las normas, internas e internacionales, que configuran el Estado de Derecho.

Que, en ese sentido, se ha expedido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en cuanto a la obligación que pesa sobre el ESTADO ARGENTINO de cumplir con los compromisos contraídos a través de los tratados internacionales.

Que, en tal sentido, las normas contenidas en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sientan las bases y procedimientos instrumentales que posibilitan alcanzar los logros precitados, promoviendo el respeto, la protección y la garantía de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana en todo tiempo y en toda circunstancia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha asumido una amplia gama de obligaciones derivadas de declaraciones, convenios y tratados internacionales con contenidos de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con amplia participación de efectivos militares.

Que la política institucional del MINISTERIO DE DEFENSA asigna alta prioridad a las actividades de instrumentación y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en lo que corresponde al área de su competencia.

Que atento la alta prioridad otorgada a las actividades de instrumentación y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en lo que corresponde al área de competencia del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta procedente que las mismas se desarrollen en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES de dicho Ministerio, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que, asimismo, resulta necesario que la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES oriente y proyecte los planes de capacitación que deberán llevarse a cabo en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS para el afianzamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en virtud de su especialización, la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES debe intervenir en la formulación de los asesoramientos y en la elaboración de los informes relativos a las causas referidas al personal militar que se tramiten por ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros comités o comisiones creadas en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en concurrencia con las facultades que, en esta materia, corresponden a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que de todo lo expuesto en los considerandos anteriores, deviene también la necesidad y procedencia de la intervención de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES en toda la problemática vinculada con las FUERZAS ARMADAS concerniente al tema Derechos Humanos, ello en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que, respectivamente, les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo Nº 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo II, del artículo 2º, del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios – Objetivos – apartado XV – SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, como objetivos Nº 13, 14, 15 y 16, los siguientes:

13. Intervenir en la instrumentación y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el área de su competencia, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

14. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación que deben llevarse a cabo en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS para el afianzamiento y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

15. Intervenir en la formulación de los asesoramientos y en la elaboración de los informes relativos a las causas referidas a personal militar que se tramiten por ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros comités o comisiones creadas en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

16. Intervenir en la problemática de los Derechos Humanos vinculada con las FUERZAS ARMADAS en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 826/2005

Prorrógase la designación transitoria de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0070212/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1052 de fecha 13 de agosto de 2004, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Civil Don Horacio Fabián SCHIAFFINO (M.I. Nº 21.863.478), en el cargo de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1052/04, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nivel B, Función Ejecutiva IV, del Ingeniero Civil Don Horacio Fabián SCHIAFFINO (M.I. Nº 21.863.478).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 3 de mayo de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 827/2005

Prorrógase la designación transitoria de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0344671/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465 de fecha 14 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente désempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 465/04, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires dependiente de la SECRETARIA OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 11 de enero de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

GENDARMERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 359/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior, Subjurisdicción 04, Gendarmería Nacional, con la finalidad de incorporar mayores recursos y gastos que generan los convenios y/o prórroga de convenios celebrados con entes estatales y/o privados y recursos incorporados en el presente Ejercicio que debían ser ingresados en el correspondiente a 2004.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº AA 5–2500/21 de 2005, del registro de GENDARMERIA NACIONAL, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBJURISDICCION 04 GENDARMERIA NACIONAL, conforme a los actuales requerimientos de ese Organismo.

Que la presente modificación incorpora mayores recursos y gastos que generan los convenios y/o prórroga de convenios celebrados con entes estatales y/o privados y el fuerte impacto de ingresos de recursos en este ejercicio que correspondía haber ingresado en el Ejercicio 2004.

Que el mencionado incremento se financia con mayores recursos percibidos por GENDARMERIA NACIONAL.

Que la modificación propiciada se encuadra en las disposiciones emergentes del artículo

10 de la ley Nº 25.967, y del punto II, apartado a) de la planilla Anexa al artículo 3 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 368/2005

Transfiérese a una agente perteneciente al Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas", a la Planta Permanente de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras-Unidad Sanitaria Paso de Los Libres - de la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-9792/02-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE solicita, a fin de satisfacer necesidades de servicio, la transferencia de la agente del HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS" Da. Nélida Adriana MALDONADO (D.N.I. Nº 14.817.154), personal permanente, categoría 20, agrupamiento administrativo, del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal, se estima conveniente, por las razones expuestas, disponer la transferencia de la nombrada agente de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS", a la planta permanente correspondiente al ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que se ha acreditado la ausencia de menoscabo moral y económico para la nombrada agente, quien ha prestado expresa conformidad a su transferencia y al cambio de escalafón que implica la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la planta permanente de la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS —UNIDAD SANITARIA PASO DE LOS LIBRES— de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a partir de la fecha de su notificación, a la agente Da. Nélida Adriana MALDONADO (D.N.I. Nº 14.817.154) perteneciente al HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS", equiparándose su cargo de revista al Nivel D con Grado 5 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 366/2005

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Dirección de Estadística e Información de Salud, de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, del Ministerio de Salud y Ambiente, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº 147.598/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos del requerimiento efectuado por el señor Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la transferencia de la agente María Cristina MARTIN (D.N.I. Nº 5.253.493), Nivel C, Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION DE ESTADISTICA E INFORMACION DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente MARTIN, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la señora MARTIN, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente María Cristina MARTIN (D.N.I. Nº 5.253.493), Nivel C, Grado 8, de la planta permanente de la DIRECCION DE ESTADISTICA E INFORMACION DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 350/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de

cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya presentación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de los Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/99/021	LE 04.373.655	Rossi, Adolfo Andres	15/01/2005 al 30/06/2005	Consultor A I	100%	3,250.00	Servicios

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 351/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0103222/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que ante la creciente complejidad y el constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde complementar la labor que desarrolla la citada Sociedad del Estado con la colaboración de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que a tales fines es necesario exceptuar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, respecto de la persona que se consigna en el Anexo I de la presente decisión administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Personal contratado en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – Decreto Nº 1184/2001.

CONTRATO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	MENSUAL	TOTAL	DESDE	HASTA	FyR	Dedic.
1-AGPSE-2005	Claudio Alejandro PESSE	D.N.I Nº 16.219.197	$ 2.800	$ 8.400	01/04/2005	30/06/2005	CB3	100%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 353/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0057212/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/02 se dispuso exceptuar de lo normado en el Decreto Nº 491/02 y complementarios, al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, entre otros.

Que por el Artículo 9º del Decreto Nº 577/03, se aclaró que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577/03.

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en el Anexo I de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I Programa Mejoramiento de Barrios

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
MURTAGH, Ricardo	D.N.I. Nº 4.397.725	Responsable en Evaluación y Acompañamiento Social	15/01/05 al 31/12/05	$ 3.100,00	$ 35.650,00	CA I	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22
ABILLEIRA, Miguel Alejandro	D.N.I. Nº 14.015.926	Especialista Contable	15/01/05 al 31/12/05	$ 2.707,00	$ 31.130,50	CB II	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 354/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación para la Secretaría de Energía.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0079300/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEIVA	SILVIA STELLA	CC3	DNI 5685452	1945.00	0.00	1945.00	9725.00	01/02/2005	30/06/2005	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2005	1945.00	0.00	1945.00
MARZO	2005	1945.00	0.00	1945.00
ABRIL	2005	1945.00	0.00	1945.00
MAYO	2005	1945.00	0.00	1945.00
JUNIO	2005	1945.00	0.00	1945.00
	Totales	9725.00	0.00	9725.00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 355/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0008862/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de la Contratación: Decreto 1184 (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires
Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y N° de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Esteban Guillermo SCHNAITH	Asistente en Sistemas Geográficos	Consultor BII	DNI 17.318.895	$2.707.-	$16.242	1/1/05	30/6/05	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubiicación Geográfica 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 358/2005

Modifícase la Distribución Administrativa del Personal de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al citado organismo descentralizado del Ministerio del Interior, a fin de adecuar los niveles escalafonarios de su Planta Permanente.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0001946/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005 y por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 se

procedió a aprobar la distribución del Presupuesto de gastos y recursos para el mencionado ejercicio.

Que a través del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se declaró entre otras cosas la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, facultando a dicho organismo a efectuar las reasignaciones de personal necesarias y a proponer las ampliaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de las acciones que se le asignan.

Que en el marco de la emergencia administrativa mencionada, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha realizado una evaluación integral de sus dependencias, iniciando un proceso de reorganización interna, para lo cual requiere la adecuación de niveles escalafonarios de su Planta Permanente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el financiamiento suficiente en su dotación de Planta Permanente para proceder a la adecuación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución Administrativa del Personal de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - de acuerdo con las Planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS- PARA EL EJERCICIO 2005- ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30- MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91		
B	+ 4	
Subtotal escalafón	+ 4	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 4	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO N° 993/91		
C	- 4	
D	- 4	
Subtotal escalafón	- 8	
TOTAL ACTIVIDAD	- 8	

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 352/2005

Dase por aprobada una contratación de personal celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0083376/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicando en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	PABLO ALEJANDRO	CB3	DNI 20542280	2850.00	0.00	2850.00	17100.00	01/01/2005	30/06/2005	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2005	2850.00	0.00	2850.00
FEBRERO	2005	2850.00	0.00	2850.00
MARZO	2005	2850.00	0.00	2850.00
ABRIL	2005	2850.00	0.00	2850.00
MAYO	2005	2850.00	0.00	2850.00
JUNIO	2005	2850.00	0.00	2850.00
	Totales	17100.00	0.00	17100.00

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2004	640.00	0.00	640.00
SEPTIEMBRE	2004	2400.00	0.00	2400.00
OCTUBRE	2004	2400.00	0.00	2400.00
NOVIEMBRE	2004	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2004	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	10240.00	0.00	10240.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 357/2005

Dase por convalidado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0328648/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la convalidación del contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, efectuado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha justificado la contratación propuesta teniendo en cuenta los fines y objetivos propios de la Subsecretaría y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las regulaciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con créditos necesarios en las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley de Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidado el contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ ESCOBAR	GASTON HERNAN	CB1	DNI 27619953	2400.00	0.00	2400.00	10240.00	23/08/2004	31/12/2004	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 2 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 360/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1359/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación del consultor que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que sobre el particular se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su autorización.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, monto mensual y total allí establecidos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
OLIVAN, Carlos Alberto Ramón	4.981.535	15-02-05	30-06-05	B-III	$ 2.883.-	$ 12.877,40.-
TOTAL					$ 2.883.-	$ 12.877,40.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 363/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº E-19706-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

Anexo I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Di Menna Guillermo Oscar	12.542.954	01-05-05	31-12-05	$ 2,200.00	$ 17,600.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 364/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº E-15103-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 — del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENT O DCTO 682	IMPORTE TOTAL
MORALES	Adela Rosa	11.568.087	01/05/2005	31/12/2005	CD-III	$ 1.100,00	$ 0,00	$ 8.800,00
						$ 1.100,00	$ 0,00	$ 8.800,00

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Decisión Administrativa 361/2005

Dase por aprobado un contrato celebrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 7/7/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 correspondiente al ejercicio 2004 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO PNUD
DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)
DEL 01/10/2004 AL 31/12/2004

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	MARRO	Guillermo Mario	D.N.I	18.112.919	CB IV	$ 3.000,00	$ 9.000,00	100%
							$ 9.000,00	

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 367/2005

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº 5306/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I
ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE ESCUELA Y MEDIOS - UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES	MARCON ATILIO FABIAN	20-16493389-0	01-06-05	31-12-05	CB2	$ 2.500,00	$ 17.500,00
	MORDUCHOWICZ ROXANA BEATRIZ	27-14391529-3	01-06-05	31-12-05	CA3	$ 4.000,00	$ 28.000,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 45.500,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 369/2005

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas por la Dirección Nacional Alterna para el Proyecto de Modernización del Estado, que se ejecuta con el financiamiento parcial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente N° 003391/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado los contratos de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
José Luis LENS FERNANDEZ	D.N.I. N° 18.706.131	11/05/2005 – 30/06/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250.-
Eduardo Daniel FERRES	D.N.I. N° 14.363.698	23/05/2005 – 30/06/2005	Consultor B, Rango IV	$ 3.041.-
Alejandro Santiago TUMAS UFFELMANN	D.N.I. N° 92.360.177	26/05/2005 – 30/06/2005	Consultor B, Rango IV	$ 3.041.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 370/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente N° S02:0019705/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, en particular los emergentes del Convenio Marco de Colaboración entre el referido Ministerio y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 17 de fecha 02 de diciembre de 2004.

Que el referido Convenio tiene por objeto reglar las actividades que desarrolla el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION POLITICA, en la implementación de acciones de capacitación y financiación de la primera etapa del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOTORES TERRITORIALES PARA EL CAMBIO SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, conforme lo manifestado en las actuaciones por la señora Ministro de Desarrollo Social, se han seleccionado promotores territoriales priorizando su inserción comunitaria, su pertenencia a comunidades con alto grado de vulnerabilidad social, jóvenes, aborígenes y mujeres y hombres jefas de hogar de todo el territorio Nacional, que si bien no acreditan la posesión de título de nivel educacional secundario completo, reúnen otras condiciones que facilitan la comunicación e integración con los grupos sociales a los que asisten, resultando por lo tanto necesaria esta medida de excepción.

Que la financiación de los contratos que nos ocupan, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, dando cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALMEIDA, JUAN VICENTE	DNI	8.344.424	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
ALVAREZ, ABEL RAMON	DNI	11.406.275	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
CATAN, LUIS SAUL	DNI	13.876.111	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
DELGADO, MARIANA SOLEDAD	DNI	31.699.256	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
DURAN, SALVADOR HUMBERTO	DNI	7.530.807	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
ESPINDOLA, RONALDO HORACIO	DNI	13.486.621	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
ESPINOZA, ADRIANA LUISA	DNI	20.520.956	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
FERRERAS, GUSTAVO SANDRO	DNI	20.595.049	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GIGENA, OSCAR ROBERTO	DNI	13.462.385	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GOMEZ, RAMON DELIO	DNI	8.435.593	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GONZALEZ, ANTONIO LUJAN	DNI	12.028.786	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GRASSO, PABLO MIGUEL ANGEL	DNI	25.250.229	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GUERRERO, CIRILO	DNI	10.449.813	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
GUZMAN, ELIAS JOSE	DNI	7.906.820	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
IGLESIA, MARTA BEATRIZ	DNI	5.664.406	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
JUAREZ, NOEMI DEL VALLE	DNI	16.622.775	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
KRAMER, TAMARA	DNI	93.754.660	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
LAZZARI, PATRICIA	DNI	28.048.652	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
LEDESMA, EDUARDO PABLO	DNI	16.787.993	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
LEPPEZ, MONICA BEATRIZ	DNI	23.482.964	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
LOMBARDO, ANGEL HECTOR	DNI	17.148.439	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
NERI, RODOLFO OSCAR	DNI	8.302.028	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
NUÑEZ, ARIEL DAVID	DNI	20.112.973	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
OTRANTO, CARLOS MATIAS	DNI	28.285.648	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PASTRANA, SANTOS EUGENIO	DNI	8.370.054	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PATRICELLI, DANIEL SALOMON	DNI	20.963.654	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PATRICIO, ALDO	DNI	24.890.579	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PERALTA, CINTIA ROMINA	DNI	30.411.736	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PEREYRA, NORA ESTER	DNI	11.320.507	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
PONCE, DORA BEATRIZ	DNI	14.650.803	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
REYNOSO, JUAN RAMON	DNI	25.896.664	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
RIOS, NESTOR FABIAN	DNI	23.273.713	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
RIVERO, RAMON GERMAN	DNI	30.092.398	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
SARMIENTO, JORGE DIEGO	DNI	27.284.136	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
SOPLAN, CARLOS MARIA	DNI	20.590.684	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
SOTO, ANDREA	DNI	28.234.697	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
WAINNRIGHT MILLAPINDA, EDWARD M.	DNI	13.392.797	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)
YAÑEZ POBLETE, MIGUEL LUIS	DNI	92.165.410	Asist. Téc.	IV	01-Nov-04	31-Dic-04	$ 985,00 (*)

(*) incluye suma adicional del Decreto 682/04, mientras mantenga su vigencia o se dicte otra norma similar que lo sustituya.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decisión Administrativa 362/2005

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente del citado Servicio, dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300003006/01-8 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las referidas actuaciones tramita la solicitud efectuada por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tendiente a concretar la transferencia a su jurisdicción del agente don Osvaldo Héctor VARELA (D.N.I. Nº 11.251.665) Nivel B - Grado 9, de la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de los organismos involucrados, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se ajusta a lo prescrito en la Ley Nº 25.967 —de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005— y se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente don Osvaldo Héctor VARELA (D.N.I. Nº 11.251.665) Nivel B - Grado 9, de la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspon-

dientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 365/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia.

Bs. As., 7/7/2005

VISTO el expediente Nº 148.051/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA (Nivel A, Función Ejecutiva II) de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

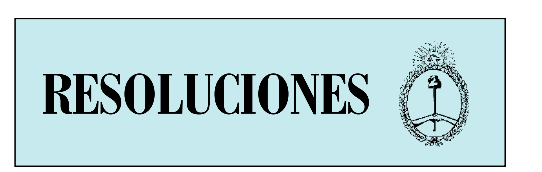
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA (Nivel A, Función Ejecutiva II) de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Resolución 543/2005

Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo a ex trabajadores de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1121641-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.013 Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 28 de abril de 2005 el Gobernador de la Provincia de LA RIOJA y mediante nota 5-15-1-1146-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los trabajadores de diversas empresas y fábricas recuperadas, han solicitado al Sr. MINISTRO la extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo queda aun un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los recursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley Nº 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por la quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO que evaluó positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo, para todos aquellos ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA a los que se les haya liquidado la última cuota del Seguro de Desempleo y actualmente continúen desocupados.

Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentran los trabajadores desocupados que dejarán de percibir el Seguro por Desempleo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 6 (SEIS) meses a los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
DE CABRERA MERCEDES ROSA	04.438.879
TOLEDO MARIA ROSA	05.694.156
PIZARRO ADA RAMONA	10.152.951
COCHA JORGELINA DEL VALLE	10.152.974
MORENO MARTA INES	10.781.237
GALLARDO GRACIELA TERESIT	10.781.588
SALDADA FLORENCIO HILDEBE	11.496.485
LUNA ESTELA RAMONA	11.496.586
PAEZ HORACIO ROSENDO	11.859.592
AVILA NORMA BEATRIZ	12.452.538
DIAZ MIRTA BEATRIZ	12.569.474
GALLARDO INES DEL VALLE	13.341.985
CARRIZO MARIA ROSA	13.918.298
DIAZ ENRIQUE MARIO	13.918.581
QUINTEROS MIGUEL ANGEL	16.868.531
ARMADA MARIA EUGENIA	17.245.888
DECIMA CLAUDIA MONICA	18.059.298
CORZO HORACIO EMILIO	18.413.401
MERCADO MIRIAM PATRICIA D	20.108.752
LUCERO MARIA FABIANA	20.237.128
TOLEDO LUIS ARIEL	22.163.253
MORALES MARIA ISABEL	22.443.484
MALDONADO IVANA DEL VALLE	22.769.390
GONZALEZ MARIELA VERONICA	22.959.671
HERRERA WALTER JOSE	23.016.640
BAQUERO KARINA CRISTINA	23.352.978
SALTO PATRICIA RAQUEL	23.624.422
OYOLA ANGELA INES	23.660.821
YAPURA MARIA ELENA	25.309.920
CALIVA MARIA EUGENIA	25.425.443
MILLICAY CLAUDIA DANIELA	25.425.675
GONZALEZ ORLANDO MANUEL	25.425.994
GALLARDO NESTOR HUGO	27.141.226

Jefatura de Gabinete de Ministros

SECRETARIA DE DEPORTE

Resolución 47/2005

Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la citada Secretaría de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 24/6/2005

VISTO el Expediente Nº 0519/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 255 de fecha 31 de marzo de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 255/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE DEPORTE se hace necesario por el presente acto, homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE DEPORTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE DEPORTE

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO	
Dirección de Deporte Federado	III
(Denominación anterior Dirección de Deporte - Nivel III)	
SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL	
Dirección de Fomento Deportivo	III
(Denominación anterior: Dirección de Actividades de Extensión - Nivel III)	

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 448/2005

Déjase sin efecto la Resolución Nº 419/2005, referida a la aceptación de la renuncia del Delegado Normalizador de la Obra Social de Portuarios Argentinos.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 49499/03 S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el acto resolutivo glosado a fs. 168 de las actuaciones del VISTO, suscripto por el titular de esta Superintendencia de Servicios de Salud, debió ser rubricado por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente, por ser competencia de la Máxima Autoridad Ministerial la aceptación de la renuncia del Sr. Deciderio Romero, a su cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS (RNOS 1-1620).

Que no obstante ello, dicho acto administrativo fue publicado en el Boletín Oficial con fecha 23 de junio de 2005, como resolución ministerial pero bajo el Nº 419/05, correspondiente a los registros de este Organismo.

Que lo expuesto amerita dejar sin efecto la Resolución Nº 419/05.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 419/2005 que fuera publicada en el Boletín Oficial el día 23 de junio de 2005 como resolución del Ministerio de Salud y Ambiente, por las razones expuestas en los Considerandos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 791/2005

Asígnase señal distintiva al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría IV, Frecuencia 1220 KHz., de la localidad de Mar del Plata.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 624.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1577/99 se adjudicó a la firma CADENA DE RADIO ECO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonoro por modulación de amplitud, en la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en el acto administrativo de adjudicación no se consignó señal distintiva alguna al servicio de radiodifusión en tratamiento, por lo que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió mediante Nota Nº TRECNC 16472/2005 a asignarle la señal distintiva “LRI224”.

Que en tal situación, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría IV, Frecuencia 1220 KHz., de la localidad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, la Señal Distintiva “LRI224”.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 186/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Nuetel S.R.L.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº 3.610/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa NUETEL S.R.L. (CUIT 30-70829188-5) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, mediante el cual se establecieron los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa NUETEL S.R.L. (CUIT 30-70829188-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias antes mencionado, para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de telefonía pública y reventa de servicios de telecomunicaciones a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa NUETEL S.R.L. (CUIT 30-70829188-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa NUETEL S.R.L. (CUIT 30-70829188-5) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 496/2005

Declárase la caducidad de la concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte, otorgada a Southern Winds S.A., por la Resolución Nº 344/2001 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012192/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24 apartados 8 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de no haber dado cumplimiento a los servicios concesionados a las ciudades de SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO).

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Nota Nº 176 del 14 de febrero de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el día 27 de febrero de 2003 se notifica a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la transportadora presentó su descargo en tiempo y forma alegando no tener la posibilidad de restablecer los servicios mencionados.

Que el señor Juan José MAGGIO (DNI 16.767.015) en su calidad de presidente de la empresa, alegó que fueron presentadas DOS (2) Notas, el 26 de julio y el 02 de agosto del año 2002, donde se explicaban las causas del mencionado incumplimiento.

Que según la búsqueda efectuada en la Mesa General de Entradas de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION no existe registro alguno de las Notas a las que se hizo mención en el descargo.

Que tampoco hubo solicitudes de suspensión de las rutas mencionadas.

Que la escala VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) fue operada como servicio NO REGULAR hasta el primer trimestre de 2001.

Que al destino SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) se le aprobaron horarios hasta el 15 de julio de 2002.

Que dado lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al no haber dado cumplimiento a los destinos concesionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003, Nº 65 del 28 de mayo de 2003 y los apartados 8 y 18 del número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en los apartados 8 y 18 del número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) a raíz de no haber dado cumplimiento a los servicios concesionados a las ciudades de SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO).

Art. 2º — Declárase la caducidad a la empresa SOUTHERN WINDS S.A., de la concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte otorgada por Resolución Nº 344, apartado f) del 20 de septiembre de 2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. —Ricardo R. Jaime

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 79/2005

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 10/2003, en relación con la regularización del defecto que registra Nación AFJP en el rubro Economías Regionales sobre los límites dispuestos por el Decreto Nº 163/2001.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1518/94, 163/01 y Nº 14/05, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 y la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 22/03, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 fue emitida con el propósito de reglamentar los plazos para la regularización de eventuales defectos en el rubro Economías Regionales que debe mantener el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por NACION AFJP S.A., por cuanto la reglamentación de carácter general no contemplaba este supuesto, por ser el único rubro sujeto a un mínimo establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que la citada Resolución concedió un plazo máximo de DOS (2) años para la regularización de los excesos o defectos del rubro Economías Regionales sobre los límites dispuesto por el Decreto Nº 163/01, siempre que no resultasen imputables al accionar propio de la administradora.

Que dicho plazo se encuentra próximo a su vencimiento, sin que NACION AFJP S.A. haya podido superar el defecto registrado en dicho rubro, por cuestiones no imputables a su accionar.

Que por el Decreto Nº 14/05 se amplió la variedad de instrumentos con destino al desarrollo de economías regionales, incluyéndose los previstos en los incisos c), d), e), f), l), m), n), ñ), o) y p) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que, asimismo, el citado Decreto amplió lo dispuesto por el inciso a) del apartado 1º del artículo 1º del Decreto Nº 1518/94, texto según modificación efectuada por el artículo 1º del Decreto Nº 163/01, contemplándose no sólo los títulos valores emitidos directamente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sino aquellos que emita NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA garantizados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que sin perjuicio de la ampliación dispuesta y los plazos de regularización establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA no pudo regularizar el defecto que registra en el rubro Economías Regionales, dada la ausencia de ofertas de instrumentos financieros que ponderen para el citado rubro.

Que, por tales motivos, resulta necesario conceder una nueva prórroga por el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 para que NACION AFJP S.A. regularice el defecto que presenta en el rubro Economías Regionales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1518/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por DOS (2) años el plazo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/03 para que NACION AFJP S.A. regularice el defecto que registra en el rubro Economías Regionales sobre los límites dispuestos por el Decreto Nº 163/2001.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán aplicables para los casos que pudieran existir a esa fecha.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 454/2005

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO el Expediente Nº 63946/04 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OSCEARBA) quien solicita la aprobación y registración de su estatuto.

Que a fs. 153/156 del Expediente del Visto, luce un ejemplar del Estatuto de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OSCEARBA) (RNOS Nº 0-0280-8) cuyo texto ordenado obra en las fojas 153/156 del Expediente Nº 63946/04 S.S.SALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3227/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3208/2005, referida a Cuadros Tarifarios correspondientes a Metrogas S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3208 del 8 de Junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3208/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a la Licenciataria de Distribución de gas natural METROGAS S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3208 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3227

METROGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1º DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE — en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Capital Federal	7.744752	0.143651	13.075555
	Prov. de Buenos Aires	7.784675	0.147451	13.207094

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Capital Federal	10.958166	0.133962	0.124995	0.116029	12.950560
	Prov. de Buenos Aires	11.014653	0.137131	0.128118	0.119106	13.032459

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Capital Federal	10.958166	0.197717	0.188750	0.179784	12.950560
	Prov. de Buenos Aires	11.014653	0.200886	0.191873	0.182861	13.032459

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Capital Federal	10.679295	1.006691	0.145518	0.139692
	Prov. de Buenos Aires	10.734343	1.028992	0.147098	0.141242

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Capital Federal	11.200801		0.140757		0.133629
	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.142915		0.135751
FD / FT	Capital Federal	11.200801	0.618001	0.141335	0.567090	0.134208
	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.638298	0.142895	0.587124	0.135731

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Capital Federal	10.679295		0.088700
	Prov. de Buenos Aires	10.734343		0.091154
GNC INTERRUMPIBLE	Capital Federal	11.012049		0.130005
	Prov. de Buenos Aires	11.068813		0.132319
GNC FIRME	Capital Federal	11.012049	0.769085	0.130005
	Prov. de Buenos Aires	11.068813	0.769085	0.132319

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.051088	0.094025
Diferencias diarias acumuladas.	(0.010280)	0.007876
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.040808	0.101900

Costo de transporte (R,P,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.025285 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)

Costo de transporte (G,FD,FT) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.022496 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.003170 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.005833 (61.44% Cuenca Neuquina, 38.56% Cuenca Austral)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3233/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3202/2005, referida a Cuadros Tarifarios correspondientes a Redengas S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3202 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO

Que por Resolución ENARGAS Nº 3202/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a REDENGAS S.A. para el período invernal mayo 2005 — junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3202 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 3233

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1º DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.953724	0.129695	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	11.362462	0.128871	0.120607	0.112344	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	11.362462	0.184057	0.175793	0.167530	12.395413

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijó	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	11.362462	0.744851	0.142697	0.136979

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	11.362462		0.135423		0.127928
FD - FT	11.362462	0.493822	0.135845	0.431844	0.128349

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	11.362462		0.093904
GNC INTERRUMPIBLE	11.362462		0.134932
GNC FIRME	11.362462	0.550298	0.134932

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.055796	0.102165
Diferencias diarias acumuladas.	(0.006205)	0.000796
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.049591	0.102961

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.018092 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.002185 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.004001 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de ca FD-FT: 10.000 m3/día

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3234/2005

Rectifícase el Anexo I de la Resolución Nº 3204/2005, referida a Cuadros Tarifarios correspondientes a Distribuidora de Gas del Centro S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3204 del 8 de junio de 2005 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3204/05 este Organismo aprobó en forma provisoria, el Cuadro Tarifario correspondiente a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para el período invernal mayo 2005 - junio 2005, vigente a partir del día 1 de mayo del corriente año.

Que en dicha Resolución se ha incurrido en un procedimiento de cálculo inadecuado al mantener la aplicación en forma provisoria de las diferencias diarias originadas según el punto 9.4.2.5 de las RBLD en relación con diversas categorías de usuarios.

Que conforme el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que de todos modos se deja constancia que el acto que se rectifica tenía carácter de provisorio, por lo que de su propia naturaleza surgía la posibilidad de una eventual modificación o perfeccionamiento posterior.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Articulo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 3204 del 8 de junio de 2005, el que quedará redactado en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3234

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORIA / CLIENTE — en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	Prov. de Córdoba	8.346339	0.130759	13.007282
	Prov. de La Rioja y Catamarca	8.346339	0.130759	13.007282

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Prov. de Córdoba	11.696447	0.126847	0.118340	0.108772	12.759759
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.696447	0.126847	0.118340	0.108772	12.759759

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Prov. de Córdoba	11.696447	0.187030	0.178523	0.168955	12.759759
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.696447	0.187030	0.178523	0.168956	12.759759

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Prov. de Córdoba	10.734343	0.822815	0.133479	0.128602
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.734343	0.822815	0.133479	0.128602

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Prov. de Córdoba	11.258537		0.131707		0.126590
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.258537		0.131707		0.126590
FD - FT	Prov. de Córdoba	11.258537	0.503086	0.132079	0.451913	0.126962
	Prov. de La Rioja y Catamarca	11.258537	0.503086	0.132079	0.451913	0.126962

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Prov. de Córdoba	10.734343		0.076669
	Prov. de La Rioja y Catamarca	10.734343		0.076669
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Córdoba	12.407144		0.129598
	Prov. de La Rioja y Catamarca	12.096965		0.127188
GNC FIRME	Prov. de Córdoba	12.407144	0.461603	0.129598
	Prov. de La Rioja y Catamarca	12.096965	0.461603	0.127188

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.049311	0.093899
Diferencias diarias acumuladas.	(0.009514)	0.004735
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.039797	0.098634

Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3) 0.015176 (34.21% Cuenca Neuquina y 65.79% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001488 (34.21% Cuenca Neuquina y 65.79% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.002834 (34.21% Cuenca Neuquina y 65.79% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.
(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CHEPES, VILLA UNIÓN Y AIMOGASTA - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORÍA / CLIENTE — En Pesos ($)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.514040	0.455346	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (2)	10.734343	0.451506	0.443699	0.434917	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (2)	10.734343	0.511689	0.503882	0.495100	11.710192

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1 y P2	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.049311	0.093899
Diferencias diarias acumuladas.	(0.009514)	0.004735
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.039797	0.098634

Costo de transporte por gasoducto (R,P) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.015176
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001488
Costo de gas retenido (incl. enlos C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.002834
(34.21% Cuenca Neuquina y 65.79% Cuenca Noroeste)
(2) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE MAYO DE 2005

CATEGORÍA /CLIENTE — en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.514040	0.312620	11.710192

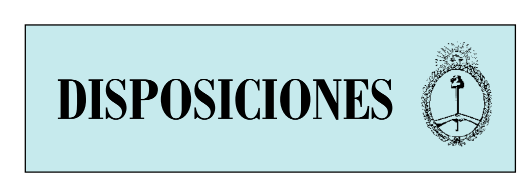
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (2)	10.734343	0.308942	0.301288	0.292679	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (2)	10.734343	0.369125	0.361471	0.352862	11.710192

(1) Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	R1, R2, R3, P1 y P2	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.049311	0.093899
Diferencias diarias acumuladas.	(0.009514)	0.004735
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.039797	0.098634

Costo de transporte por gasoducto (R,P) -factor de carga 100%- (en $/m 0.015176
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB): 0.001488
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3): 0.002834
(34.21% Cuenca Neuquina y 65.79% Cuenca Noroeste)
(2) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 10/2005

Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0158181/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1° de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en su Artículo 1°, y el Decreto N° 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio G. Trombetta.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento 9 (NUEVE) meses previos	Producto	Origen
ME N° 159	2/03/2001	Junio 2005	LAF	Rusia
ME N° 159	2/03/2001	Junio 2005	LAF	Brasil
MP Nº 279	27/05/2003	Agosto 2005	Neumáticos	India
ME Nº 161	1/06/2001	Septiembre 2005	Tejidos puros de filamentos de acetato teñidos	Corea
ME Nº 301	23/07/2001	Octubre 2005	Rayos y Rayos con niples para bicicletas y motocicletas	China
ME Nº 301	23/07/2001	Octubre 2005	Rayos y Rayos con niples para bicicletas y motocicletas	Taiwan
ME N° 317	30/07/2001	Octubre 2005	Discos de acero para máquinas agrícolas	España
ME y P N° 466	20/07/2004	Octubre 2005	Brocas helicoidales	Brasil
ME Nº 626	29/10/2001	Enero 2006	Termos y demás recipientes isotérmicos	China

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DISPONE:

Artículo 1° — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2° — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General N° 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

***Art. 3°** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4°** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

Resolución N° 315/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo consideraba conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos desde el día 11 hasta el día 22 de julio, inclusive, del año 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 11 y el 22 de julio, inclusive, del año 2005 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Lic. ROBERTO E. DELL'ORTO, Vicepresidente. — DEBORA M. V. BATAGLINI, Jefe de Despacho a/c Secretaría Administrativa.

e. 15/7 N° 485.776 v. 15/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3235/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente N° 1336 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3741 de autos obra el pedido de suministro que en el presente mes efectuó el AREA DE ADMINISTRACION para la Contratación del Servicio de Vigilancia para este Organismo, a desarrollarse la Sede Central y el Anexo de calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en dicho pedido consta que la duración de esta Contratación sería de UN (1) año, con opción a prórroga por un período de SEIS (6) meses, y que el monto mensual estimado de la misma asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), siendo por tanto el monto total de la contratación de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000).

Que por su parte, a fs. 3742 obra una comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de servicio de vigilancia estimado en la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), para el período setiembre — diciembre de 2005

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 3743.

Que asimismo, a fs. 3744 a 3758 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a este trámite.

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que cuando los contratos oscilen entre los PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de licitación o concurso privados.

Que como el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que, en mérito a que, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones legales que realizar, corresponde que el mismo sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 04/2005 para la prestación del servicio de vigilancia en la Sede Central y en el Anexo de calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/7 N° 485.732 v. 15/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3236/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente N° 9714 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 18 de autos obra el MEMORANDUM GR N° 052/05 emitido por la GERENCIA DE REGIONES, con destino al DIRECTORIO de este Organismo solicitando la contratación de un servicio de consultoría externa para realizar Auditorías de Facturación en ámbito de las Licenciatarias METROGAS S.A.; GAS NATURAL BAN S.A. y GAS NEA S.A.

Que en dicho MEMORANDUM se pone de resalto que: "...las tareas a contratar incluirán básicamente las verificaciones necesarias para determinar la correcta aplicación en tales procesos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, del Reglamento del Servicio, de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS y demás procedimientos conexos a la facturación.

Que la gerencia requirente indicó que el monto total estimativo de la contratación ascendería a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Que a fs. 19 de autos, obra el Memorándum emitido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION a la PRESIDENCIA DEL ENARGAS en el que consta lo siguiente: "Con relación al Memorándum GR N° 52/05, mediante el cual la Gerencia de Regiones solicita la contratación de un servicio de consultoría externa para realizar auditorías de los procesos que se vinculan con la facturación a usuarios y control de cobranzas de Metrogas S.A.; Gas Natural Ban S.A. y Gas Nea S.A., se solicita la autorización del presente gasto, atento a que se cuenta con disponibilidad de crédito y cuota en las partidas presupuestarias donde se imputará el mismo". "Siendo así, una vez autorizado el gasto, deberá iniciarse el proceso de contratación correspondiente a través de Compras y Contrataciones de esta Gerencia de Administración".

Que la autorización del Sr. Presidente del Directorio obra —en forma manuscrita— al pie de fs. 19 de autos.

Que finalmente, a fs. 21 a 39 obran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA correspondientes a este trámite.

Que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total de la contratación bajo análisis es de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que habiendo sido analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que por su parte resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Público N° 1/2005 para la contratación de un servicio de consultoría externa para realizar auditorías de los procesos que se vinculan con la facturación a usuarios y control de cobranzas de Metrogas S.A.; Gas Natural Ban S.A. y Gas Nea S.A.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, y los TERMINOS DE REFERENCIA que como Anexo integran la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/7 N° 485.733 v. 15/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3237/2005

Bs. As., 12/7/2005

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 512 obra el pedido de suministro N° 99/05 mediante el cual el la GERENCIA DE ADMINISTRACION solicitó la adquisición de muebles, a fin de satisfacer las necesidades surgidas a partir del alquiler de pisos de oficina en el anexo ubicado en la calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el detalle de los muebles cuya adquisición se solicita es la siguiente: a) TREINTA (30) puestos de trabajo; b) CUARENTA Y CINCO (45) armarios; c) TRES (3) mesas de reuniones; d) VEINTIOCHO (28) sillas con apoya brazos; e) VEINTE (20) sillas sin apoya brazos; f) TRES (3) tándem de TRES (3) asientos; g) DIEZ (10) percheros; h) QUINCE (15) paneles divisorios (estimado); DOS (2) sillones ejecutivos e i) CUATRO (4) mesas para impresoras.

Que en dicho pedido se especificó que el monto estimado de la compra sería de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 44.500).

Que por su parte, a fs. 513 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 514.

Que asimismo, a fs. 515 a 529 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondientes a la compra en trámite.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 512 a 514), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que finalmente, también resulta apropiado instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de muebles para oficina, a fin de satisfacer las necesidades surgidas a partir del alquiler de pisos de oficina en el anexo ubicado en la calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el detalle expuesto en el segundo considerando de la presente resolución y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/7 N° 485.735 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION n° 30.596 DEL 11/7/2005

EXPEDIENTE N° 45807 "ANA B. RUBILAR - MATRICULA 57112 - S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMA REGLAMENTARIA"

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Srta. Ana Beatriz RUBILAR, matrícula 57112, por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30535 con fecha 31 de mayo de 2005 obrante a fs. 57/59.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° —Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en la calle Independencia n° 430 de Pilar provincia de Buenos Aires (C.P. 1629) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/7 N° 485.605 v. 15/7/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION n° 30597 DEL 11/7/2005

EXPEDIENTE N° 45811 "MARIA CATALINA MOLINARO - MATRICULA N° 55043 ART. 12 LEY 22.400 Y ART. 55 LEY 20.091"

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Srta. María Catalina MOLINARO, matrícula 55043, por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30574 con fecha 21 de junio de 2005, obrante a fs. 103/105.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el articulo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Montevideo n° 788, local n° 6 de la ciudad de Mendoza (C.P. 5500) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/7 N° 485.607 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 185/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 6570/1999, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 18.973 de fecha 6 de julio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor Don FERNANDO MARTIN LOPARDO (CUIT 20-21828392-7), licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que la licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comenzaran a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicios solicitado. En caso de incumplimiento de los lazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el considerando precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que el Prestador mencionado no cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación estipulada por la Resolución N° 1835 dictada el 30 de octubre de 1995 por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que con fecha 30 de julio de 2002, se recibió la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expidió en el sentido que se procediera a la baja de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de los montos adeudados por el Señor Don FERNANDO MARTIN LOPARDO (CUIT 20-21828392-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 e septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la licencia otorgada al Señor Don FERNANDO MARTIN LOPARDO (CUIT 20-21828392-7) por Resolución N° 18.973 de fecha 6 de julio de 1999, dictada por esta SECRETARIA COMUNICACIONES, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 30 de julio de 2002.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.519 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. decreto N° 1883/91.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 15/7 N° 485.587 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 189/2005

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 864/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 879 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 5 de mayo de 1997, se le otorgó al Señor Américo Edelio PONZONI (CUIT 23-05699607-9) Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 6 de marzo de 2002, se recibió la presentación del prestador, mediante la cual solicitó la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, éste se expidió en el sentido que se procediera a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada al Señor Américo Edelio PONZONI (CUIT 23-05699607-9) por Resolución N° 879 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 5 de mayo de 1997, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — la medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 6 de marzo de 2002.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 15/7 N° 485.590 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Disposición N° 30/2005 (DI RLPL)

LA PLATA 28/6/2005

VISTO la necesidad de modificación del régimen de reemplazos del Distrito Chascomús establecida mediante Disposición N° 2/03 (DI RLPL), y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto dispositivo en caso de ausencia de la Jefatura del Distrito Chascomús, las funciones de Juez Administrativo son delegadas al Jefe de Distrito Dolores.

Que esta Dirección Regional considera conveniente designar al Jefe del Distrito Las Flores como reemplazante de quien ejerce las funciones de Juez Administrativo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 1° de la Disposición N° 146/00 (AFIP) del 28/02/2000, procede disponer en consecuencia.

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Chascomús que fuera dispuesto por la Disposición N° 2/03 (DI RLPL). según el siguiente detalle:

donde dice: "Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por el Jefe del Distrito Dolores"

se modifica por: Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por el Jefe del Distrito Dolores y en caso de ausencia de éste por el Jefe del Distrito Las Flores.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, Directora (Int.) Dirección Regional La Plata.

e. 15/7 N° 485.152 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 9 de fecha 31 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.267/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°— Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60.388,42), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 15/7 N° 485.602 v. 19/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE DE ADMINISTRACION

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN 500 kV
Interconexión RECREO (Pcia. de Catamarca) — LA RIOJA
CONVOCATORIA ABIERTA N° 01/2005
Expediente N° S01: 0225194/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

OBJETO: El Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal llama a CONVOCATORIA ABIERTA DE INTERESADOS en participar en la realización de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión correspondiente al vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación Transformadora 500 kV Recreo en la Provincia de Catamarca y la Estación Transformadora 132 kV La Rioja.

El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará a la venta y a consulta a partir del 20/07/2005 y hasta el 02/08/2005 de 10 a 16 horas en la Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 8°, Sector 26, sede del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

El valor del Pliego es de PESOS MIL ($ 1.000), pudiendo retirarse en la dirección indicada previo depósito de la suma mencionada en la CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N° 289438/8 DEL BANCO NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO a nombre del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Se procederá a la apertura de las propuestas en la Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 8°, Sector 26, el día 23/08/2005 a las 12 horas, recibiéndose las mismas hasta el día y hora fijadas para su apertura. — Ing. SEBASTIAN CHIOLA, Vocal Titular del CAF.

e. 15/7 N° 21.452 v. 18/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 605923-2002, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 19/12/03... CORRASE VISTA de todo lo actuado a M.B.M. S.A. (CUIT 30-52072211-0)... a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero" Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo se notifica que la multa mínima asciende a la suma de PESOS: Un mil quinientos cuarenta ($ 1540)". Fdo. Dr. Alberto Juan Fernande 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/7 N° 485.520 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 29 de junio de 2005

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
04034EC01000138C	25/02/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000203S	24/03/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000216W	29/03/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000247D	15/04/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4275,00	4275,00	5224,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	94,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000283D	30/04/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000352A	03/06/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000359H	07/06/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000450W	12/07/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000454D	12/07/04	LYON CITY S.A.	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000214U	29/03/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3520,00	3520,00	4840,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000245B	15/04/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2600,00	2600,00	3575,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	97,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000261W	22/04/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3720,00	3720,00	5115,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	139,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000274D	27/04/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3520,00	3520,00	4840,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000287H	03/05/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3520,00	3520,00	4840,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000324W	19/05/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3720,00	3720,00	5115,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	139,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000354C	04/06/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3300,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	90,00	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000360W	07/06/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3720,00	3720,00	5115,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	139,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000383E	16/06/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3520,00	3520,00	4840,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000447F	12/07/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3720,00	3720,00	5115,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	139,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000465F	15/07/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2600,00	2600,00	3575,00	37,50	KG.	0302.69.90.900L	10	97,50	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000549X	17/08/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3960,00	3960,00	4839,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	87,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000591F	30/08/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3960,00	3960,00	4839,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	87,99	ART.748 C.A.inc e)
04034EC01000586J	30/08/04	ULERICHE ROBERTO	COSTA IBAÑES V.V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	4050,00	4050,00	4949,91	22,22	KG.	0302.69.90.900L	10	89,99	ART.748 C.A.inc e)
TOTAL														2.451,89	

Intervinientes: YORIO, MARCELA Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación: - DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 15/7 N° 485.519 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 218 y 222 de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2° PISO 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13	ELECT	16/10/03	0305MANI015763E	BAROS63	CAJA	20	PARTES
		14/05/04	040520MANI008857J	ODHKMVD00496B2	CAJA	1	REP. AUD
		14/05/04	04052MANI0008857J	ODHKMVD00501	CAJA	2	REP. AUD
		14/05/04	004052MANI008857J	ODHKMVD00502	CAJA	2	REP. AUD
		16/06/04	04052MANI010779F	054MANMVD117B	CAJA	2	REP. AUD
		16/06/04	04052MANI010779F	054MANMVD117D	CAJA	7	REP. AUD
		16/06/04	04052MANI010779F	054MANMVD117E	CATA	2	REP. AUD

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7 Jefe Sección "G" Aduana de Rosario, a/c Aduana.

e. 15/7 N° 485.517 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 218 y 222 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2° PISO 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO	AEROPUERTO	01/06/05	0505MANI009635F	04436519501	BULTO	1	PARTES PIEZAS
		02/06/05	050520MANI009684J	DDD37201717	BULTO	1	CARGA GRAL.
		02/06/05	05052MANI0009685K	DDD71040340	BULTO	2	CARGA GRAL.
		02/06/05	05052MANI009688N	04436475596	BULTO	1	PARTES PIEZAS
		03/06/05	05052MANI009741D	DDD2765522	BULTO	1	CARGA GRAL.

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7 Jefe Sección "G" Aduana de Rosario, a/c Aduana.

e. 15/7 N° 485.515 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1? de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2?, 3?, 4? y 5? de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2° PISO 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITOS 11 Y 13 ANABISETIA S		02-JUN-05	05052MANI009742E	UYMVD015108865-G	PALETA	3	EFECTOS PERSONALES

A.U.S. GUSTAVO C. R. ACOSTA, Legajo 25451-7, Jefe Sección "G", Aduana de Rosario, a/c Aduana.

e. 15/7 N° 485.513 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62197317-3	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	1910174555017400005700

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/7 N° 485.828 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0028/2005 (SDG LTA) (DV ORCO)

Prórroga A.C.E. Nº 48 (348-3)

Bs. As., 7/7/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 21 de junio de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-301-2005, y el Artículo 2º del Vigésimo Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de junio de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de julio de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - PERU, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PERU.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 15/7 Nº 485.635 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H")

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.).- Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2° JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS Y DR. HORACIO C. VILLAR – JEFE (INT) DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES respectivamente.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
436.739/1998	ALFREDO DOMINGO SCALI	art. 44 Ap. 2° del Código Aduanero
436.739/1998	NOVOGRUDEK SOCIEDAD DE HECHO DE ULLUA FERNANDO y GULLO DANIEL	art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

CARLOS SERGIO CAZZOLATO Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/7 Nº 485.690 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 0029/2005 (SDG LTA) (DV ORCO)

Ref. P.A.N.C.M. 6203.42.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 11/7/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 164 de fecha 27 de junio de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-313-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en la P. NCM 6203.42.00, efectuadas por el "SERVICIO DE PROMOCION ARTESANAL", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente al mencionado Servicio exportador.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Fdo. Dra MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 15/7 N° 485.634 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presen-

tar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Fdo.: Dra. María del Carmen Ramírez, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2° del Código Aduanero

EXPEDIENTE N°	CAUSANTE
ADGA 410.234/02	NAVICOR S.R.L.
ADGA 410.777/04	HEWER S.A.
ADGA 600.203/02	IMPERMEABILIZACIONES – MICA S.R.L.
ADGA 422.499/04	CARNEVALE DANIEL OSCAR
ADGA 604.844/01	MAJERTEL S.A.
ADGA 402.066/03	T.P.I. ARGENTINA S.A.
ADGA 400.143/04	CUESTA CARLOS ENRIQUE
ADGA 400.382/04	FUN TRADE S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/7 N° 485.689 v. 15/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez. Firma Responsable (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Actuación N° 12127-85-2004
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ECHAVE ALBERTO MARCELO Y REYNOSO JOSE ROMAN S.H.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO Abogado, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/7 Nº 485.691 v. 15/7/2005

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 11 de julio de 2005, en la que se publicó un listado referido a la Resolución General Nº 100, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error:

DONDE DICE: MINISTERIO DE ECONOMIA

DEBE DECIR: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

e. 15/7 N° 485.236 v. 15/7/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOL DE NOCHE S.R.L. y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100626/04, Sumario N° 3149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.387 v. 19/7/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL CONDOR DE LOS ANDES S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7064/03, Sumario N° 3201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/7 N° 485.388 v. 19/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Antonio OLIVIERI (L.E. N° 4.847.959), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 06/07/2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 13/7 N° 485.229 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790 de fecha 7 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.692 de fecha 11 de julio de 2005, han dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS, las que se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

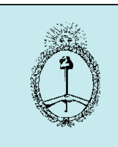
OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de las fechas de realización, la implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 10° de la Resolución Conjunta MEyP N° 388 y MPFIPyS N° 790, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociacion y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 14/7 N° 485.523 v. 15/7/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 536/2005

Otórgase personería gremial a la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 1.055.987/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD, con domicilio en 9 de Julio 951 piso 5 departamento "22", Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 264 de fecha 6 de abril de 1992 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1627.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los profesionales de la salud en el arte de curar cuyas carreras estén reglamentadas por ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la Ciudad de Mendoza, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de octubre de 2001 a marzo de 2002, de conformidad con lo establecido por el articulo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: - Unión Personal Civil de la Nación; - Asociación Trabajadores del Estado; - Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines; - Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (filial Mendoza) y - Asociación de Profesionales de la Obra Social de la Federación Obreros del Papel.

Que la Unión del Personal Civil de la Nación se presenta en fecha 19 de agosto de 2004 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la Asociación de Trabajadores del Estado comparece en fecha 15 de diciembre de 2004, sentando su posición en relación al trámite de estos autos.

Que la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines se presenta en fecha 26 de agosto de 2004 formulando oposición al requerimiento de autos.

Que la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (filial Mendoza) se presenta en fecha 5 de octubre de 2004 y expresa: “nuestra Asociación Sindical no representa a los profesionales de la salud con Ley de carrera propia.”

Que por Disposición del Señor Director Nacional, de fecha 7 de junio de 2005, se tuvo por notificada a la Asociación de Profesionales de la Obra Social de la Federación Obreros del Papel, la cual no comparece en las actuaciones.

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. N° 255/03 en su artículo 1°: “la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes” por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme el detalle que surge de los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el art. 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD, con domicilio en 9 de Julio 951 piso 5 departamento “22”, Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los profesionales de la salud en el arte de curar cuyas carreras estén reglamentadas por ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la Ciudad de Mendoza, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Excluir del ámbito mencionado en el artículo anterior a la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines y a la Asociación de Profesionales de la Obra Social de la Federación Obreros del Papel, las que mantendrán sobre el mismo la representación con inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 4° — Registrar, comunicar y remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 537/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 11/7/2005

VISTO el Expediente N° 78.279/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Colon 1272, Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T. y S.S. N° 1175 de fecha 25 de noviembre de 1993 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 1729.

Que el ámbito reconocido con inscripción gremial comprende a los obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos de industrialización de celulosa y todo tipo de papel y cartón, tanto en los procesos de fabricación, conversión, manufacturación de corrugado, recapado, envases, conos y canillas, también comprende a los que trabajan en depósitos, conversión, acopios de recortes y también a los obreros y empleados de la industria química que elaboran productos y/o estudios, para la elaboración del papel, cartón, celulosa, su preparación y transformación y los que se desempeñen en los establecimientos forestales de provisión de materia prima para la industrialización de la celulosa en la fabricación de papel y cartón; con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de julio de 1995 a diciembre de 1995, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES se presenta en fecha 16 de octubre de 1998 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA comparece, en fecha 30 de noviembre de 2000, formulando oposición respecto de los trabajadores que ella representa.

Que mediante Trámite Interno N° 571.368/02, de fecha 20 de junio de 2002, la peticionante circunscribe su pretensión a: “obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos de industrialización de celulosa y todo tipo de papel y cartón, tanto en los procesos de fabricación, conversión, manufacturación de corrugado, recapado, envases, conos y canillas, y también a los obreros y empleados de la industria química que elaboran productos y/o estudios, para la elaboración del papel, cartón, celulosa, su preparación y transformación.”

Que compartiendo lo dictaminado en fecha 8 de mayo de 2003 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Asesoría letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha entendido que, atento la circunscripción efectuada por la peticionante, desaparece la superposición de ámbitos con relación a las entidades preexistentes: UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que las presentaciones realizadas en autos por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA, fueron desestimadas, en atención a que carece de legitimación pasiva a los efectos pretendidos.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Colon 1272, Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos de industrialización de celulosa y todo tipo de papel y cartón, tanto en los procesos de fabricación, conversión, manufacturación de corrugado, recapado, envases, conos y canillas, y también a los obreros y empleados de la industria química que elaboran productos y/o estudios, para la elaboración del papel, cartón, celulosa, su preparación y transformación con zona de actuación en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar y remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE MERLO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 424/05.

ARTICULO 1° — La Unión de Educadores de Merlo, fundada en la ciudad de Merlo el 9 de Septiembre de 1995, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la calle Maipú N° 483 de la ciudad de Merlo, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Su zona de actuación comprende el partido de Merlo, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aíres.

ARTICULO 3° — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

ARTICULO 22° — Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA

La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General

- Secretario Adjunto

- Secretario Administrativo

- Secretario Gremial

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además, cinco (5) vocales suplentes, que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncian fallecimiento ó impedimento de sus titulares.

ARTICULO 23° — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro (4) años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos por hasta cuatro (4) períodos consecutivos en el mismo cargo, no así en otro de la Comisión Directiva. La primera vez corresponderá renovarse los cargos de Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Tesorero, Vocales Titulares 1° (primero) y 3° (tercero) y Vocales Suplentes 1° (primero) y 3° (tercero). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.545 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 118/05.

TITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ART. 1° — Denomínase Asociación Sindical de Obreros de la industria del Tanino y Afines, a la asociación profesional de trabajadores del tanino constituida en la Localidad de La Escondida, en fecha por el personal de la industria del tanino y cuya tipología gremial de representación se circunscribe ante la Empresa “Indunor S.A. Comercial e Industrial”.

ART. 2° — La Asociación Sindical de Obreros de la Industria del Tanino y Afines, fija su domicilio legal en la Localidad de La Escondida, Planta Urbana sin número, Dpto. General Dónovan, CP. (3514) - Pcia. del Chaco, República Argentina.

ART. 3° — La zona de actuación de la Asociación Sindical comprende a la Localidad de La Escondida, Dpto. General Dónovan, Provincia del Chaco, República Argentina.

TITULO 9: DE LA C0MISION DIRECTIVA:

ART. 38° — La Comisión Directiva estará constituida por ocho (8) miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO, SECRETARIO DE ACTAS, tres (3) VOCALES TITULARES. Los tres (3) VOCALES SUPLENTES, no forman parte de la Comisión directiva hasta tanto entren en funciones, en casos de vacantes sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

ART. 39° — La Comisión Directiva durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera. de los cargos o en su totalidad. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.546 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (A.P.U.N.T.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 236/05.

ARTICULO 1° — Con fecha 18 de noviembre de 1948 y bajo la denominación de Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán (A.P.U.N.T) constitúyese en la ciudad de Tucumán, República Argentina, una entidad gremial con domicilio en calle 9 de Julio 746 teniendo como jurisdicción y zona de actuación la ciudad de Tucumán y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán cualquiera sea la localidad en que funcione.

ARTICULO 2° — Esta Asociación representará y defenderá los derechos e intereses del personal no docente de la Universidad Nacional de Tucumán sin distinción de cargos, raza, sexo, religión, nacionalidad o ideología y será independiente de todas a todas las agrupaciones políticas, religiosos y filosóficas.

ARTICULO 4° — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes no docentes cualquiera sea su función y con relación de dependencia permanente o transitoria, de planta o contratado de la Universidad Nacional de Tucumán y los jubilados de ésta que deseen seguir afiliados, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, edad, religión, ideología, o tendencia política o filosófica, y sin distinción de cargos, categorías y/o jerarquía.

ARTICULO 27° — El mandato de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. Se integrará en la siguiente forma:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario de Organización

Un Prosecretario de Organización

Un Secretario Gremial.

Un Prosecretario Gremial.

Un Secretario Administrativo.

Un Prosecretario Administrativo.

Un Secretario de Actas, Prensa y Difusión.

Un Prosecretario de Actas, Prensa y Difusión

Un Secretario de Hacienda y Finanzas

Un Prosecretario de Hacienda y Finanzas.

Un Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes

Un Prosecretario de Acción Social, Turismo y Deportes.

Un Subsecretario de Deportes

Un Secretario de Cultura y Capacitación

Una Secretaría de la Mujer

Diez Vocales Titulares.

Cinco Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o licencia por enfermedad prolongada de los titulares. Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz pero no voto, sin computárseles asistencia ni inasistencias.

Esta Asociación, cuenta a la fecha con la cantidad de mil cuatrocientos sesenta afiliados cotizantes. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.547 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 401/05.

ARTICULO 1° — Denomínase Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, a la asociación profesional con personería gremial N° 587, fundada en la Ciudad de Buenos Aires el 5 de marzo de 1958.

ARTICULO 2° — La Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en la calle Boedo 90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina.

ARTICULO 3° — “La Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, que es una asociación profesional de segundo grado que agrupa a los trabajadores, ya sean mensualizados o jornalizados, administrativos, técnicos o profesionales, que laboran con relación de dependencia para con empresas, compañías y/o entes productores, captadores, compresores, recompresores, tratadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores y comercializadores del gas natural en todas sus formas, incluido gas natural comprimido (GNC), hidrógeno, derivados y afines, ya sean privadas, cualquiera sea su forma societaria, estatales o mixtas; nacionales, provinciales, regionales, municipales, mutuales y cooperativas, incluidas especialmente aquellas empresas creadas con motivo del proceso de privatización y desmembramiento de Gas del estado S.E., se regirá por el presente Estatuto y tendrá por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los Sindicatos de Trabajadores de la industria del Gas Natural en todas sus formas, incluido gas natural comprimido (GNC), hidrógeno, derivados y afines, en un todo de acuerdo a lo antes mencionado, que tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, profesionales y la constante capacitación de todos sus componentes, así como también la defensa por todos los medios legales de esa fuente de energía tan importante como es el gas, para que la misma sea un neto y permanente patrimonio de la Nación Argentina, ofreciéndolo al pueblo como un eficiente y económico servicio público.

b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para cumplimentar los fines de su creación y progreso. Podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes. Podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá realizar legados y donaciones; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y realizar planes de vivienda, colonias de descanso, sanatorios, recreos, casas de salud y todo aquello que reporte beneficios para sus afiliados; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos; podrá litigar y transigir y tendrá derechos para ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y sus Estatutos. Las facultades enumeradas precedentemente tienen carácter enunciativo y no taxativo.

c) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los Sindicatos adheridos, que posibilite el anhelo de que los trabajadores de la industria del gas de todo el país, sean una sola familia.

d) Estatuir en todo el país Convenios Colectivos de Trabajo que incluyan a todos los trabajadores de los Sindicatos adheridos a esta Federación sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos, modificarlos o unificarlos en la forma más conveniente y beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes del trabajo que de la evolución sindical se obtengan.

e) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica, artística y cultural de los afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, teniendo al bien colectivo en precedencia del interés individual; como así también promover la capacitación laboral de los afiliados ante el proceso de transformación de la industria del gas natural mediante firmas de convenios con universidades o cualquier otro organismo público o privado de enseñanza.

f) Mantendrá una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar adelante los fines a ella encomendados. A tal fin y para mantener una unidad orgánica, como así también la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencias de nacionalidad o sexos y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista.

g) Bregar por todos los medios legales a su alcance para que las organizaciones gremiales tengan, a través de sus organismos directivos, activa y directa participación en la conducción y dirección de las unidades a privatizar por medio de representantes que integren su máximo cuerpo ejecutivo, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 23.696".

ARTICULO 29° — El Secretariado Nacional estará integrado por DIEZ (10) miembros titulares y CINCO (5) suplentes que ocuparán los siguientes cargos: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización; un Secretario de Previsión y Acción Social; un Secretario de Prensa y Actas; un Secretario de Cultura y Capacitación; un Secretario de Relaciones Intersindicales e Internacionales; un Secretario de Política Energética.

a) Los miembros titulares y suplentes del Secretariado durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

b) Los miembros serán designados por cargos.

c) Es requisito indispensable que el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo del Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser cubiertos por ciudadanos argentinos. Asimismo deberá cumplirse con los alcances del llamado cupo femenino establecido en la Ley Nro. 25.674, o las que la reemplacen en el futuro. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.548 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 320/05.

ARTICULO 1° — A los 07 días del mes de Agosto de 2004, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTIN como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad de General San Martín Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Distrito de General San Martín, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio en el Distrito de San Martín.

ARTICULO 2° — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29° — (ejemplificativo) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario Gremial

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.549 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB PARANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 453/05.

ARTICULO 1° — EN LA CIUDAD DE PARANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, REPUBLICA ARGENTINA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, SE CONSTITUYE EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB PARANA, QUE AGRUPARA A LOS SIGUIENTES TRABAJADORES NO JERARQUIZADOS, AL PERSONAL MENSUALIZADO EN LOS CUADROS ADMINISTRACION, CARRERAS Y ACTIVIDAD SOCIAL, Y AL PERSONAL POR REUNION DE CARRERAS FORANEAS Y LOCALES DEL JOCKEY CLUB PARANA; CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE PERU N° 574 DE LA CIUDAD DE PARANA. TENDRA COMO ZONA DE ACTUACION EL DEPARTAMENTO PARANA. CONSTITUYENDO UNA ASOCIACION GREMIAL CON CARACTER PERMANENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 9° — LA ASOCIACION SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UNA COMISION DIRECTIVA COMPUESTA DE SEIS MIEMBROS TITULARES, QUE DESEMPEÑARAN LOS SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO Y DOS VOCALES TITULARES.

HABRA ADEMAS DOS VOCALES SUPLENTES QUE SOLO INTEGRARAN LA COMISION DIRECTIVA EN LOS CASOS DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE SUS TITULARES. EL MANDATO DE LOS MISMOS DURARA CUATRO AÑOS, CON POSIBILIDADES DE REELECCION INMEDIATA A CUALQUIER CARGO. PARA INTEGRAR LA COMISION DIRECTIVA SE REQUERIRA a) MAYORIA DE EDAD, b) NO TENER INHIBICIONES CIVILES NI PENALES; c) ESTAR AFILIADO CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA AFILIACION Y ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO LA ACTIVIDAD DURANTE DOS (2) AÑOS. EL SETENTA Y CINCO (75%) DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y REPRESENTATIVOS DEBERAN SER CARGOS DESEMPEÑADOS POR CIUDADANOS ARGENTINOS, EL TITULAR DEL CARGO DE MAYOR JERARQUIA Y SU REEMPLAZANTE ESTATUTARIO DEBERAN SER CIUDADANOS ARGENTINOS.

TOTAL DE AFILIADOS: 46

Masculinos: 40

Femeninos: 6

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.550 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE SEGURIDAD DE MAR DEL PLATA Y COSTA ATLANTICA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 255/05.

ARTICULO 1° — Se denomina Sindicato de Seguridad de Mar del Plata y Costa Atlántica, a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle Rosales N° 4383, Mar del Plata.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en Agencias privadas de vigilancia y seguridad, y comprende y agrupa a todos los empleados que desempeñen funciones de seguridad y vigilancia en cualquiera de los siguientes ordenes: comercial, industrial, civil, privado, financiero, agropecuario, y Agencias Privadas de vigilancia y seguridad que se desempeñen en instituciones públicas nacionales, provinciales y municipales.

Se especifican algunas actividades, dejándose aclarado que ellas no son excluyentes de otras no enumeradas pero comprendidas en el ámbito inicial: custodia de valores y pagadores, seguridad en reuniones y recepciones, seguridad de entidades bancarias, casas de crédito, financiación y seguros, seguridad en remates públicos y privados, prevención de accidentes, localización de máquinas y vehículos, servicios de revisación y control de entrada y salida de personal masculino y femenino, asesoramiento en investigaciones penales, civiles y comerciales, localización de deudores morosos, prevención de sabotajes, robos y hurtos, protección industrial, control de trabajos portuarios.

Asimismo agrupará a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada "ut supra" y se encuentren afiliados al Sindicato al momento de jubilarse.

La zona de actuación es la ciudad de Mar del Plata - Partido de Gral. Pueyrredón - y Costa Atlántica, Pcia. de Buenos Aires.

Capítulo II

Objeto y finalidad de la afiliación, los derechos y deberes de los afiliados.

ARTICULO 2° — La entidad tendrá los fines que se indican a continuación.

2.1. Fines gremiales:

a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad de vigilancia.

b. Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica.

c. Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social.

d. Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho aludido en el inciso anterior.

e. Propender el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad a la par que procurando su activa participación en la vida del sindicato.

f. Estrechar vínculos de solidaridad con otros sindicatos, tanto del país como del extranjeros en miras al mejor cumplimiento de sus fines.

2.2. Fines culturales:

a. Procurar la capacitación de los afiliados en el área de su competencia.

b. Editar publicaciones las que podrán ser de carácter periódico o no.

c. Fundar o sostener bibliotecas.

d. Dictar cursos, conferencias, otras actividades artísticas y culturales y otorgar becas.

2.2. Fines sociales:

a. Promover servicios de Turismo Social.

b. Fomentar la creación de colonias de vacaciones y la organización de actividades deportivas.

c. Promover y organizar campos de recreación integrales, o centros recreativos para el afiliado y su familia.

d. Crear proveedurías, cooperativas y mutuales.

e. Crear o mantener servicios de Medicina preventiva, Asistencial, Curativa y de Farmacia.

f. Promover y organizar servicios que posibiliten la adquisición de vivienda para los afiliados.

g. Promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y las coberturas de riesgos sociales.

A tales fines y sin perjuicio de instrumentar cualquier otro medio que conlleve el cumplimiento del propósito procedentemente enunciado, podrá administrar por sí o por terceros o conjuntamente con otras entidades gremiales, civiles, comerciales o personas físicas, Fondos de Jubilaciones y Pensiones, seguros de retiro y cualquier otra forma de previsión respecto a contingencias en materia de vejez, incapacidad, enfermedad y sobre la propia vida, que requieran de cobertura para los trabajadores. En este sentido, podrá participar, organizar o promover administradoras de fondos de jubilaciones pensiones, entes aseguradores, cooperativas, mutuales, etc. A los fines del cumplimiento de los propósitos indicados en los incisos e, f, y g del presente apartado, podrá crear o participar en sociedades comerciales de cualquier tipo, incluidas sociedades anónimas, así como asociaciones civiles y cualquier otra clase de persona jurídica, constituidas con fines exclusivos, todo ello en la medida en que las disposiciones legales en la materia que se trate así lo permitan.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco —5— miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Relaciones Institucionales.

Habrá además dos —2— vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro —4— años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.551 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CRESPO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 813/02.

ARTICULO 1° — En la ciudad de Crespo de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, constitúyese la entidad Gremial de primer grado que se denomina Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Crespo, la que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, excepto aquellos que ocupen cargo o tareas en la firma patronal en carácter de directores, jefes de tareas, encargados de sección y todo otro cargo que implique calidad de jerarquía sin distinción de edad, nacionalidad, raza, ideología política o credo religioso que acepten los principios y disposiciones del presente estatuto, que se desempeñan en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la municipalidad de Crespo, dentro de la zona de influencia de la misma.

ARTICULO 2° — Esta entidad tiene establecido su domicilio en calle Moreno y Dr. Soñez de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3° — Esta Institución tiene establecido como Zona de actuación la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 31. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son: a) Asamblea Ordinaria b) Asamblea Extraordinaria c) Comisión Directiva.

ARTICULO 32. — El Organo de Fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 33. — La Comisión Directiva estará integrada por catorce (14) Miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas y Correspondencias. Un prosecretario de Actas y Correspondencia, Un secretario de Finanzas, Un pro-Secretario de Finanzas, Un Secretario de Organización Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Acción Social, Cuatro Vocales Titulares.

ARTICULO 34. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cuatro Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de Acefalía.

ARTICULO 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones: a) Ser mayor de edad. b) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando actividad durante dos (2) años. c) No encontrarse al momento de la oficialización de listas, ocupando cargos en la entidad patronal de carácter de jefes de área, encargados de sección, etc. d) El 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante deberán ser ciudadanos argentinos. e) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio. f) No tener inhibiciones civiles ni penales.

ARTICULO 36. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos en el mismo cargo por un período más.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Ciento Setenta (170). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.552 v. 15/7/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.O.S.P.E.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 461/05.

ARTICULO 1° — Con la denominación de SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.O.S.P.E.R.), se constituye el día 15 de julio del año 2004, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en calle Salta N° 141 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2° — El Sindicato tiene por objeto promover todo tipo actividad en defensa de intereses de los trabajadores del Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.), entendiéndose por tales todos aquellos que se relacionen con sus condiciones de vida y de trabajo; pretendiendo con dichas acciones la plena realización del trabajador.

ARTICULO 4° — La jurisdicción y la zona de actuación del Sindicato comprende todo el ámbito de toda la provincia de Entre Ríos, donde exista una dependencia creada o a crearse por el Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

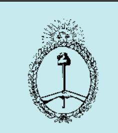
ARTICULO 5° — El Sindicato encuadra dentro de su representación a todos los agentes, empleados, obreros que se desempeñen bajo relación de dependencia con el instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.), comprendidos en todas las categorías, profesiones u oficios, sean administrativos, profesionales o técnicos, servicios auxiliares, obreros o de maestranza; sean efectivos, eventuales y obreros que se han acogido al régimen jubilatorio siempre que al momento de acogerse al beneficio se encuentren afiliados al sindicato.

TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 5° — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta de once (11) miembros titulares, elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Difusión, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario del interior y cuatro (4) Vocales. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Habrá además cuatro (4) Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán cuatro (4) años. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesto de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Sus mandatos durarán cuatro (4) años. En todos los casos los cargos son personales e indelegables y los mandatos son únicamente revocables, con justa causa, por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos en sus cargos sin limitación alguna. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 15/7 N° 485.553 v. 15/7/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 67/2005

CCT N° 704/2005 "E"

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.087.252/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/243, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe poner de resalto que la vigencia del mentado texto convencional será hasta el 30 de junio de 2008, conforme lo manifiestan las partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 174/243 del Expediente N° 1.087.252/04.

ARTICULO 2° — Determínase que con referencia al artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa presentado para su homologación, será de aplicación lo establecido en los artículos 150, 154 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

ARTICULO 3° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 931,97) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.795,92), con fecha de vigencia 1 de julio de 2004.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 174/243 del Expediente N° 1.087.252/04.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO F. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.087.252/04

BUENOS AIRES, 4 de julio de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 67/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 174/243 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 704/05 “E”.

MASTER TRIM de ARGENTINA S.R.L. - S.M.A.T.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro. ENTRE:

EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S.M.A.T.A., Y

MASTER TRIM de ARGENTINA S.R.L.

2004

ACTA DE CONSTITUCION

PARTES INTERVINIENTES: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), sito en Av. Belgrano 665, Capital Federal, y Master Trim de Argentina S.R.L., sita en Camino a Capilla del Señor a 500 mts. de Panamericana, Ruta Nac. N° 9 (altura Km. 80) Campana, Pcia. de Bs. As.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, Octubre de 2004.

ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE: Fabricación de butacas y paneles de interior para la industria automotriz terminal y/o mercado de reposición y/o para exportación.

ZONA DE APLICACION: Todas las empresas dependientes de Master Trim de Argentina S.R.L. referidas a la actividad comprendida en el presente convenio y ubicadas en el Territorio de la República Argentina, y en un todo de acuerdo al artículo 3° de este Convenio Colectivo de Trabajo.

PERIODO DE VIGENCIA: 01/07/2004 — 30/06/2008.

CANTIDAD Y CATEGORIA DE BENEFICIARIOS: 150, comprende personal detallado en el artículo 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
INDICE.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO S.M.A.T.A. — MASTER TRIM de ARGENTINA S.R.L.

CAPITULO I — Condiciones Generales

Artículo 1

Partes Intervinientes.

Son partes contratantes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (en adelante Smata, S.M.A.T.A. o el Sindicato) y Master Trim de Argentina S.R.L. (en adelante Master Trim, MASTER TRIM ó La Empresa).

Artículo 2

Reconocimiento representativo mutuo.

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo, y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de MASTER TRIM que se desempeñe con base en la planta industrial de Campana, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento que la empresa instale en cualquier lugar del territorio de la República Argentina dedicado a la fabricación de butacas y/o paneles de interior para la industria automotriz terminal y mercado de reposición; y/o para exportación.

Para el supuesto de producir otras “autopartes” los firmantes se reunirán para evaluar las condiciones colectivas aplicables.

Artículo 4

Filosofía de Trabajo.

4.1 Declaración inicial

4.1.1. En función a la nueva actividad que emprende Master Trim, la que se caracteriza por un concepto moderno de productividad, alta tecnología y calidad final de sus productos, ambas partes manifiestan su total coincidencia, interés mutuo y buena voluntad en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas y fundada en la convicción de que la implementación de nuevas técnicas de producción y trabajo en el marco del respeto a los trabajadores, confluirá en mejores niveles de productividad y el máximo desarrollo personal y profesional del personal.

Para ello, ambas representaciones comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el dialogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

4.1.2. Ambas partes coinciden en que, dadas las características de los productos y la tecnología de la que dispone La Empresa, es indispensable una estructura de producción y trabajo que privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia en las funciones, como marco para lograr el mejor producto al más bajo costo para el mayor número de clientes.

4.1.3. El objetivo de las partes no es sólo el éxito en el corto plazo sino la prosperidad en el largo plazo, en el entendimiento y reconocimiento conjunto de la importancia de la satisfacción del cliente.

4.1.4. Las partes convienen en la adopción de sistemas de calidad, tales como el KAIZEN.

4.1.4.1. KAIZEN significa la mejora continua o búsqueda continua de una mejor forma de hacer las cosas, para mejorar la eficiencia, la calidad y las condiciones de trabajo. Es un proceso de encontrar y eliminar desperdicio/s y/o pérdidas en la maquinaria, en los materiales, en el trabajo o en métodos de producción o procedimientos de trabajo, por medio de los cuales se pueden revisar los citados métodos y/o estándares de trabajo para obtener mejoras en su eficiencia, calidad y condiciones de labor, determinándose así, una vez aprobado, el mejoramiento del estándar de trabajo.

4.2 Compromisos y responsabilidades

El objetivo primario de MASTER TRIM es crecer y prosperar, propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Las partes reconocen la necesidad de crecer y prosperar a través del incremento de la productividad como factor que contribuye al desarrollo de la empresa y de todos sus empleados. Es importante entender que el bienestar de los trabajadores se alcanzará solo en la medida que MASTER TRIM crezca y sea exitosa en los negocios, en un marco de relaciones armoniosas.

El objetivo primario del S.M.A.T.A. es mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo, procurando que los empleados obtengan un salario justo y estable, y oportunidades de progreso profesional. El S.M.A.T.A. coincide plenamente en que estos beneficios originados por trabajar en MASTER TRIM se deben fundar, principalmente, en el esfuerzo por alcanzar un incremento constante de la productividad y en una optimización permanente en la utilización de los recursos disponibles, por lo tanto el S.M.A.T.A. acuerda alentar y apoyar a MASTER TRIM en el cumplimiento de estos objetivos.

Con el propósito de alcanzar las metas descriptas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable

b) asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades

c) favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y medio ambiente de trabajo

e) adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados

f) promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes.

MASTER TRIM y el S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en el trabajo y la marcha del negocio.

4.2.1 Responsabilidades de MASTER TRIM

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, MASTER TRIM se compromete a:

a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A., procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo

c) cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades

d) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar

e) alentar y propender al trabajo en equipo

f) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado

4.2.2 Responsabilidades de S.M.A.T.A.

El S.M.A.T.A. tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El S.M.A.T.A. apoyará a MASTER TRIM, en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con MASTER TRIM en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los empleados de MASTER TRIM comprendidos en el presente convenio.

Como parte del derecho de sus representados, y propendiendo a un mayor nivel de salud del personal, el S.M.A.T.A. se compromete a brindar al personal comprendido en el presente Convenio una cobertura de salud (incluyendo consultas, internación, exámenes y medicamentos) de acuerdo a lo establecido por la normativa legal vigente, para todo el personal que se encontrara afiliado a su obra social y su grupo familiar.

4.2.3 Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio

En orden a lo anteriormente expuesto S.M.A.T.A. y MASTER TRIM manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores. Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a) poner el máximo empeño para lograr el mejor resultado en la tarea asignada

b) contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales

d) trabajar respetando las políticas y normativas de MASTER TRIM, además de las contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes vigentes

e) cumplir las normas de conducta y presentismo

f) respetar los derechos individuales de otros empleados

g) poner todo el empeño necesario para que la empresa alcance los planes de producción programados

h) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a MASTER TRIM más eficiente y más exitosa

i) asistir a todas las actividades de capacitación programadas por MASTER TRIM

j) entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta del trabajador

k) comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual

l) realizar actividades de Kaizen

ll) practicar el sistema de orden y limpieza. (5S)

4.3 Características básicas convenidas de la filosofía de trabajo en MASTER TRIM

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollaran en el ámbito de la actividad de MASTER TRIM y en función de las particulares características de la empresa. Las partes reconocen que toda la actividad que despliegue la empresa se regirá por la misma filosofía y principios que destacan a MASTER TRIM y que están destinados esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos / servicios, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y S.M.A.T.A., todo ello basado en la confianza mutua, la buena fe y principios esenciales como:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la mejor administración de sus recursos humanos

b) Trabajo en célula o en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros de cada célula cooperan para lograr los objetivos del equipo, relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y eficiencia

c) Polivalencia funcional, por medio de la cual se podrá asignar al trabajador o a la célula a otras funciones y tareas —de conformidad con las pautas de la legislación vigente—, que permitirán el logro de una mejor y mayor productividad

d) Adopción del sistema KAIZEN de mejora continua

4.4 Trabajo en células o equipos

El trabajo en equipo es esencial para MASTER TRIM y comprende:

a) Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos

b) Compromiso con el trabajo

c) Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles

d) Compartir abiertamente puntos de vista y opiniones

e) Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo

f) Cooperar con la empresa y los demás integrantes del equipo

Artículo 5

Exclusión de disposiciones de otros convenios.

Quedan expresamente excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, que no se encuentre expresamente incluida en el presente, e inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro SMATA para otro tipo de actividades o con otras empresas y/o cámaras empresarias.

Asimismo MASTER TRIM ratifica con la celebración del presente CCT, el reconocimiento del SMATA como única entidad representativa de los trabajadores pertenecientes a las actividades que se detallan en esta convención colectiva de trabajo.

Remisión a las leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6

Vigencia

El presente convenio colectivo de trabajo regirá desde el 01/07/04 hasta el 30/06/08 en sus condiciones generales.

La vigencia de las condiciones económicas será la establecida en los artículos correspondientes.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y MASTER TRIM durante su vigencia.

Artículo 7

Personal de Empresas de servicios externos

Estarán excluidos de la presente convención los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y específicas de MASTER TRIM, como: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad, servicio de limpieza y mantenimiento externo en general, preparación, distribución y servicio de comida, servicios médicos y enfermerías, servicios de informática.

Asimismo se encuentran excluidos los empleados no incluidos según la personería gremial del S.M.A.T.A.

Artículo 8

Personal Comprendido

Operarios / Empleados polivalentes en sus distintos niveles que realizaran tareas de producción, inspección, ensamblaje, montaje y armado, pintura, tareas operativas de recepción y/o manejo y/o distribución de materiales, operación de maquinas, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, maquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción / trabajo.

Artículo 9

Solidez en el empleo.

MASTER TRIM y SMATA, en el marco de la legislación vigente, propugnan relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr este objetivo cada empleado integrante de la comunidad de trabajo deberá demostrar un gran sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo. Las partes intentarán buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, para lo cual reconocen como de especial importancia, alentar un continuo entendimiento, comprometiéndose a tal efecto en la búsqueda conjunta de sistemas alternativos para la resolución de las eventuales divergencias y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia, la calidad y la productividad, así como el nivel de vida de los empleados, como un paso significativo para alcanzar esta meta.

Artículo 10

Desarrollo personal.

El éxito de MASTER TRIM depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados, y del desarrollo de su potencial. A estos fines, y basado en los requerimientos del negocio, MASTER TRIM, en la medida de sus posibilidades, alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos de la capacitación necesaria y planes de desarrollo.

Artículo 11

Modalidades de contratación

Las modalidades de contratación se instrumentarán mediante la legislación vigente o las que las partes acuerden dentro del presente CCT.

De generarse nuevas modalidades de contratación que no resulten automáticamente habilitadas, las partes acuerdan reunirse a fin de analizar la incorporación y/o habilitación de las mismas en el marco del presente CCT.

Acuerdan asimismo las partes que la contratación de empleados a través de empresas de servicios eventuales, requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y no podrá —salvo supuesto extraordinario que deberá acreditar la empresa— superar el término de 12 meses (contados para cada trabajador), debiendo la empresa reconocer a dichos trabajadores todos los extremos del presente CCT., incluso los derivados de la antigüedad.

Artículo 12

Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación.

Ratificando la vital importancia de la satisfacción total de los clientes internos y externos de MASTER TRIM, que permitirá asegurar el progreso de la empresa y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral; las partes constituyen una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, de acuerdo a las siguientes normas:

12.1 Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

12.2 Funciones, facultades y objetivos:

a) Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional (una vez homologado por la Autoridad de Aplicación) el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, productividad, atención a los clientes y calidad de vida en el trabajo.

c) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la empresa y sus empleados, fomentando la adaptabilidad a nuevas condiciones de trabajo.

d) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos, contribuyendo a proteger la salud de los trabajadores en su ámbito de trabajo.

f) Alentar la optimización de la gestión de los factores involucrados en la producción / el trabajo, en orden al logro de una mejora constante en los niveles de productividad y calidad.

g) Promocionar la introducción, implementación y desarrollo de planes de capacitación.

h) Analizar los parámetros y métodos de evaluación del personal.

i) Revisión de causas económicas de carácter general y/o sectorial que puedan afectar el nivel de empleo y las relaciones laborales.

j) Evolución del producto en el mercado.

12.3 Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

12.4 Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

12.5 Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta comisión no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido y la misma conste en el registro del punto que antecede.

Artículo 13

Paz social

Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 14

Trabajo eficiente

MASTER TRIM y SMATA reconocen tanto en el mercado interno como en los mercados externos y en la exportación, a sus fuentes de trabajo, factores que aseguran la continuidad y éxito de la empresa. Dadas las especiales características que implican el abastecimiento de mercados actuales (internos y/o externos), es que MASTER TRIM en conjunto con el Sindicato solicitarán a todo el personal comprendido en el presente convenio, el mayor empeño para asegurar las entregas pactadas en tiempo y forma.

Del mismo modo, SMATA se compromete a prestar toda su colaboración en miras de facilitar el objetivo antes dispuesto, en caso de que se susciten conflictos con terceros, que hagan peligrar el normal abastecimiento de productos, intercediendo ante ellos a través de la utilización de sus recursos y buenos oficios de modo de lograr el cese de tales situaciones conflictivas y la normalización de la situación que de lo contrario podrían afectar al trabajo en MASTER TRIM.

Artículo 15

Actividades de Calidad

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán, dentro del horario de trabajo, actividades para mejorar y perfeccionar los niveles y estándares de calidad, tales como por ejemplo actividades de Kaizen; siempre en búsqueda de una mayor eficiencia y productividad, de acuerdo a lo expresado en el presente Capítulo. En caso de ser programadas las reuniones de Calidad fuera del horario habitual de trabajo, la empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de MASTER TRIM que pudiera surgir de la aplicación del art. 30°.

Artículo 16

Capacitación y formación profesional

SMATA y MASTER TRIM reconocen como prioridad fundamental y esencial para asegurar excelentes niveles de productividad y calidad, la capacitación y formación técnica y profesional de los trabajadores, para lo cual se comprometen a apoyar todas las actividades y programas de capacitación que sea necesario y/o conveniente implementar.

La capacitación se logra fundamentalmente a través del "entrenamiento en el trabajo" que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se esta desarrollando.

En caso de ser programadas actividades de calidad, reuniones de capacitación y/o formación fuera del horario habitual de trabajo, la Empresa abonará las horas extras correspondientes, pudiendo utilizar a tal efecto el crédito a favor de la Empresa que pudiera surgir de la aplicación del artículo 30°.

CAPITULO 2 — Funciones y clasificaciones

Artículo 17

Funciones

Las tareas a cargo del personal de MASTER TRIM estarán clasificadas y divididas únicamente por las funciones acordadas en el presente convenio. MASTER TRIM en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en orden a los recursos tecnológicos y/o de trabajo que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Los empleados, conforme su nivel de conocimientos, podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes actividades, como ser: tareas de producción, inspección, mantenimiento, montaje y armado, operación de máquinas, manejo de materiales, acondicionamiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas relacionadas directamente con las antes mencionadas y con los procesos de trabajo de MASTER TRIM.

El criterio de polivalencia regulado en este Convenio Colectivo de Trabajo, determina que los empleados encuadrados en el mismo, según necesidades de la Empresa y conforme el nivel de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en los siguientes niveles:

1) Operario polifuncional ingresante,

2) Operario polifuncional,

3) Operario polifuncional líder (Team Leader).

1) El operario ingresante es aquél que se encuentra en proceso intensivo de integración y capacitación profesional. Tal el caso de los operarios desde su ingreso hasta 6 meses después, salvo que, con anterioridad y por su muy rápido nivel de integración y capacitación acredite solvencia profesional suficiente en sus tareas como para ser empleado polifuncional; categoría que cumplido el período mencionado de 6 meses, adquirirán todos los operarios polifuncionales ingresantes. Ello así sin perjuicio del período de prueba (artículo 92 bis L.C.T.) que se regirá por los términos de la legislación vigente.

2) El operario polifuncional es aquél con desempeño y asistencia integral y eficiente en cualquiera de las diversas tareas, que de acuerdo a su nivel de capacitación y experiencia podrá realizar también la inspección de producto / tarea, aplicando la mejora continua al proceso y al producto.

3) El operario polifuncional Líder (ó Team Leader) es aquél operario que además del dominio en el desempeño y asistencia de las tareas de los niveles precedentes, también deberá ser apto para capacitar a los empleados de las categorías precedentes en todas y cada una de las funciones; y asimismo coordinará los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Adicionalmente también deberá desempeñar las tareas del nivel que le precede.

Artículo 18

Incorporaciones y Vacantes.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

En caso de que se produzcan vacantes que a criterio de la empresa deban ser cubiertas, las mismas serán publicadas y la empresa seleccionará entre su personal al mejor postulante que supere el puntaje requerido en las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la empresa, la selección se extenderá a candidatos externos.

Los candidatos internos de MASTER TRIM que se postularan para cubrir vacantes, deberán rendir antes del plazo de 3 meses un conjunto de pruebas de capacitación. Si a criterio de MASTER TRIM el empleado estuviere próximo a superar la prueba de capacitación, la empresa podrá extender el plazo antes referido por un máximo de 90 días más.

En caso de no aprobar tales exámenes, el postulante retornará a su función anterior. La diferencia de remuneración por función, si correspondiese, se abonará al final de la prueba antes mencionada y en forma retroactiva, siempre que el postulante haya sido aprobado.

En el caso que un postulante no sea aprobado, sino confirmado de nuevo en su posición, el mismo solo podrá postularse para una nueva vacante una vez transcurrido un plazo mínimo de doce (12) meses de su no aprobación.

Artículo 19

Reingeniería.

Ambas partes reconocen que la base de toda relación laboral con vocación de estabilidad, se basa en constantes cambios de metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren los distintos procesos de producción / trabajo. Como consecuencia de ello, será necesario para la empresa modificar, reestructurar o redimensionar los distintos puestos, funciones o tareas, para adaptarlos al objetivo buscado en el proceso de reingenieria, respetando el nuevo estándar de trabajo asociado a las nuevas condiciones de reingeniería.

Modernización

Las partes coinciden en que la incorporación de nueva tecnología constituye un derecho y una condición para el mantenimiento y el crecimiento de la empresa, y de los niveles de prestaciones a favor de los trabajadores.

Artículo 20

Clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de MASTER TRIM estarán clasificadas y divididas por funciones (artículo 17 del presente convenio), a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones básicas.

La asignación específica de tareas y actividades a cada operario será establecida por la Empresa en un todo de acuerdo con el artículo 18 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 21

Polivalencia funcional

A las tareas, actividades y funciones contempladas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el empleado —una vez superado el nivel de polifuncional ingresarte, y respetando las pautas de la legislación vigente— deberá realizar toda tarea, función y/o actividad que se le asigne, acorde a su capacitación, experiencia, nivel asignado y evaluación de desempeño en las tareas.

Dentro del esquema de polivalencia funcional, MASTER TRIM respetará lo dispuesto por el artículo 22° del presente CCT.

Artículo 22

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más empleados será cubierta por cualquier operario (salvo polifuncional ingresante), dentro del marco multifuncional y polivalente que tendrán los trabajadores de MASTER TRIM, toda vez que el operario cumpla con las condiciones de capacitación.

En toda suplencia por término mayor a 10 días en funciones propias de niveles superiores, se deberá reconocer la diferencia salarial correspondiente por el plazo que supere los primeros 10 días.

La empresa siempre podrá decidir si la suplencia o reemplazo es realizado por un empleado polifuncional o por un empleado fuera de convenio.

CAPITULO 3 — Beneficios sociales

Artículo 23

Licencia Anual Ordinaria.

La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el período vacacional supere los 14 días, la empresa podrá otorgar las vacaciones en forma fraccionada en dos épocas desde el 9 de diciembre hasta el 8 de marzo inclusive y durante el mes de julio, a fin de adecuar la actividad laboral. En estos supuestos, el período del 9 de diciembre al 8 de marzo inclusive deberá ser, como mínimo, de 14 días corridos; y el período de julio la empresa priorizará (dentro de sus posibilidades) que coincida con el receso escolar de invierno.

Artículo 24

Licencias especiales con goce de haberes.

Se otorgarán las licencias especiales contempladas en la legislación vigente sobre la materia.

La empresa otorgará el goce de hasta cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, como mínimo en el horario previsto en el artículo 50 del presente CCT.

La empresa también otorgará el goce de hasta dos (2) días de licencia pagos en total por año calendario, destinados indistintamente a los eventos que se detallan seguidamente:

a) Donación de sangre

b) Mudanza

c) Exámen prenupcial

Tales supuestos deberán ser fehacientemente acreditados con la documentación pertinente.

Artículo 25

Feriados Nacionales y días no laborables.

Los días feriados y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En un todo de acuerdo con la legislación vigente, los días feriados serán pagos y sin prestación efectiva de tareas, y los días no laborables, cuando la empresa decida no realizar actividades en los mismos, serán igualmente pagos.

Asimismo la empresa dará asueto pago durante media jornada los días 24 y 31 de diciembre si los mismos resultaren días de efectiva prestación laboral.

Artículo 26

Día del trabajador mecánico.

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Artículo 27

27.1 Vestimenta de Trabajo.

MASTER TRIM proveerá vestimenta de trabajo al personal de producción incluido en el presente convenio, cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

MASTER TRIM proveerá al ingreso dos (2) equipos de vestimenta de trabajo, un buzo y una chaqueta, que renovará al año aniversario, contra la devolución de los anteriores. La vestimenta suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y siendo su responsabilidad en caso de extravío o pérdida. Asimismo, y para los supuestos de deterioro prematuro de la vestimenta de trabajo —pese al debido cuidado de la misma—, que imposibilite su uso, imputable a la prestación laboral del empleado, la empresa repondrá las prendas contra la devolución de la unidad anterior.

Si el empleado deseare una prenda adicional, podrá solicitarla debiendo abonar por ella el cincuenta por ciento (50%) del costo de la misma para MASTER TRIM.

27.2 Equipos de Seguridad.

MASTER TRIM asimismo proveerá, de acuerdo a las tareas efectivamente desempeñadas, todos los equipos de seguridad necesarios (incluye zapatos), los que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

27.3 Ropa para intemperie.

Al personal que realice sus tareas a la intemperie, MASTER TRIM le proveerá ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. En los días de lluvia será provisto de ropa de agua. Estas prendas deberán permanecer en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

27.4 Atento que la vestimenta, ropa y/o elementos de trabajo, de seguridad y para intemperie, serán de propiedad de la empresa, los empleados deberán proceder a su devolución en los supuestos de extinción del vínculo laboral.

Artículo 28

Comedor.

La empresa proveerá servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio que MASTER TRIM ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el artículo 31° de este C.C.T.

El personal deberá pagar por este servicio un precio mensual de pesos treinta ($ 30.) que se descontará de su recibo de haberes.

Asimismo la empresa proveerá al personal (en zonas de descanso) equipos dispenser de agua fría y caliente.

Artículo 29

Transporte.

La empresa brindará sin cargo un servicio único de transporte a todo el personal comprendido en el presente C.C.T., con el propósito exclusivo de transportar al personal hacia y desde el trabajo. Los recorridos, frecuencias, horarios, cantidad de servicios y demás condiciones inherentes a la organización del servicio serán establecidas por la empresa.

CAPITULO 4 — Jornada de trabajo

Artículo 30

Jornada anual.

30.1 Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos mencionados en este Convenio, las partes acuerdan una jornada de 2133 horas anuales, siendo que las eventuales reducciones que podrá disponer la empresa, pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia, y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

30.2 La empresa asegura el pago mensual pactado en los artículos 37 y 39 de este Convenio.

30.3 El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

30.4 La empresa de acuerdo a las necesidades de sus clientes, y para atender los objetivos determinados en el Capítulo Primero del presente convenio, comunicará con anticipación no menor a 48 hs. a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

30.5 El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

30.6 Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa priorizará que las correspondientes "compensaciones" sean efectuadas de lunes a viernes. Cuando, por razones operativas o a causa de la magnitud de horas en débito, la Empresa disponga efectuar compensaciones en días sábados, por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y treinta minutos (1,5 hs.) de débito.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

30.7 Al 31 de marzo de cada año se realizará un balance de horas trabajadas en el año aniversario anterior. Si surgiera un débito por parte de los trabajadores, el número de horas correspondientes deberá ser consumido en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de revisión. Una vez vencido este plazo, la empresa absorberá el saldo de horas definitivamente, cancelando las diferencias que puedan haber surgido.

30.8 En el proceso de renovación del presente Convenio Colectivo, las partes se comprometen a analizar la modificación del promedio anual de horas mencionado.

Artículo 31

Jornada específica de trabajo

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes.

Finalizada la etapa de puesta en marcha de la actividad productiva, la jornada específica de trabajo se articulará inicialmente según los turnos rotativos que se detallan seguidamente, los que podrán ser variados por la empresa (previa comunicación con antelación suficiente a los empleados) según los requisitos de producción u organización.

Jornada con 1 (un) turno	Jornada con 2 (dos) turnos
De 08:00 a 17.10 hs., o	1° turno: de 06:00 a 15.10 hs.
De 06.00 a 15.10 hs.	2° turno: de 15:40 a 00:11 hs. o de 15:40 a 00:50 hs.

En el supuesto que, en el segundo turno, la Empresa optare por trabajar de 15:40 a 00:50 hs., la misma abonará el adicional por horas nocturnas dispuesto por la legislación vigente.

Los trabajadores gozarán de una pausa individual de cuarenta minutos (40'), que no formará parte de la jornada efectiva de trabajo. A su vez, los trabajadores asignados a tareas de las líneas de producción, gozarán de dos (2) pausas diarias remuneradas de diez minutos (10') cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por la empresa al tratamiento de temas específicos.

MASTER TRIM podrá introducir un tercer turno de jornada de trabajo, cuando las necesidades y requerimientos de trabajo así lo exijan.

Si se implementaren actividades de precalentamiento o elongación o similares, deberán ser realizadas dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 32

Parada de línea en posición fija

Con la finalidad de asegurar la calidad de los productos de MASTER TRIM, las partes acuerdan que la línea de producción sólo se detendrá una vez que se complete un ciclo completo de trabajo, por lo cual el inicio de los tiempos de las pausas y comidas podrá quedar desplazado en hasta cinco (5) minutos a fin de lograr el ciclo completo de trabajo, a efectos de finalizar la producción planificada.

Artículo 33

Horas extraordinarias.

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo a las modalidades acordadas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

Artículo 34

Cumplimiento de la Jornada de trabajo.

34.1 Al personal le será asignado un turno de trabajo en concordancia con la normativa vigente. En los casos que la Empresa disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos extraordinarios en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

34.2 Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, la empresa podrá disponer el trabajo por turnos distintos a los previstos, siempre que se ajusten a lo

dispuesto en la legislación vigente, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

Artículo 35

Compensación por día festivo entre semana.

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

Quedan excluidos del régimen del presente artículo los feriados correspondientes al 1° de enero y 25 de diciembre de cada año.

Capítulo 5. Remuneraciones y Beneficios adicionales.

Artículo 36

36.1 Concepto de remuneración.

A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que MASTER TRIM abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallarán a continuación, o los que dispongan normas legales vigentes o futuros acuerdos entre SMATA y la Empresa.

36.2 Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

Artículo 37

Escala de salarios. (Básico mensual)

CATEGORIA	MESES ANTIGÜEDAD PASE AUTOMATICO NIVELES	
EMPLEADO POLIF. INGRESANTE	0-6	$ 800,00
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 1	7-18	$ 823,10
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 2	19-30	$ 926,55
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 3	31—	$ 1.064,82
EMPLEADO POL. LIDER (Team Leader)	0-24	$ 1.172,82
EMPLEADO POL. LIDER (Team Leader)	25—	$ 1.306 54

Vigencia de Escala de salarios: julio/04 - junio/06, incluidos. Durante el mes de marzo de 2006 las partes se reunirán para analizar la escala de salarios.

En los términos del artículo 4° del Decreto 1347/03, las partes aclaran y acuerdan que todos los salarios detallados (básicos mensuales) incluyen el importe de $ 50.- que estableció el referido decreto como asignación no remunerativa mensual; sólo que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, han decidido incluir el importe de $ 50.- del referido Decreto, en los básicos mensuales arriba detallados con carácter remunerativo, asumiendo para ello la empresa el mayor costo por la incidencia del carácter acordado. Por ello si el Gobierno decidiere transformar la asignación no remunerativa del Decreto 1347/03 en remunerativa, ningún cambio traería ello aparejado en la escala de salarios aquí establecida. Y acuerdan asimismo las partes que si el Gobierno decidiere otorgar algún incremento, remunerativo y/o no remunerativo, que pudiere ser compensado y/o deducido de manera alguna de la asignación no remunerativa fijada por el Decreto 1347/03, la empresa podrá compensar y/o deducir ese eventual incremento de los básicos mensuales acordados en la escala de salarios detallada. Asimismo se acuerda que si el Gobierno decidiere otorgar algún incremento, remunerativo y/o no remunerativo, que pudiere ser compensado y/o deducido de manera alguna de aumentos otorgados por el empleador, las partes se reunirán para analizar la escala salarial y la incidencia concreta de este eventual incremento.

También aclaran las partes que todos los salarios detallados (básicos mensuales) incluyen lo dispuesto por el Decreto 392/03.

Detallan asimismo las partes, que esta escala de salarios ha sido acordada teniendo presente el marco económico general actual del país, razón por la cual si el mismo se viere alterado y/o modificado las parte se reunirán pana analizar la situación, y el impacto sobre las condiciones de la empresa y los trabajadores.

Artículo 38

Remuneración variable.

El objetivo del presente sistema es reconocer los esfuerzos de los empleados, así como el logro de las metas fijadas por MASTER TRIM.

Los objetivos serán establecidos por la empresa e involucrarán a los trabajadores incluidos en el presente CCT salvo los Operarios Ingresantes (por encontrarse aún en proceso de integración y capacitación).

Para el cálculo del presente reconocimiento la empresa utilizará el índice / sistema que a continuación se detalla: VER ANEXO.

Los porcentajes se encuentran expresados sobre el salario básico mensual detallado en el artículo 37° del presente CCT.

Este reconocimiento se medirá y se retribuirá en forma mensual.

Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente sistema de reconocimiento, no podrán invocarse derechos adquiridos sobre estas eventuales remuneraciones, como consecuencia de una mayor o menor permanencia del pago del mismo. Es decir que, de no lograrse los requisitos para la obtención del reconocimiento, la Empresa cumplirá debidamente con su obligación de pago, abonando únicamente los importes previstos en los artículos 37° y 39° de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Acuerdan también las partes que durante el período inicial de transición entre instalación y producción (desde julio/04 hasta junio/05 inclusive), la empresa abonará, si corresponde según niveles, el reconocimiento de calidad y desempeño íntegramente.

Asimismo las partes se comprometen a analizar la evolución de los índices comprendidos en el presente sistema de prendo, si no se logran los objetivos durante 2 meses seguidos ó 3 alternados en el período de un año.

Artículo 39

Vales destinados a la Canasta Familiar.

MASTER TRIM, en forma adicional, entregará mensualmente a cada uno de sus empleados comprendidos dentro de este Convenio, vales destinados a la canasta familiar, en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la materia y de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD MINIMA MESES	TICKETS
EMPLEADO POLIF. INGRESANTE	0-6	$ 80,00
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 1	7-18	$ 150,00
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 2	19-30	$ 150,00
EMPLEADO POLIFUNCIONAL 3	31- —	$ 150,00
EMPLEADO POL. LIDER (Team Leader)	0-24	$ 150,00
EMPLEADO POL. LIDER (Team Leader)	25—	$ 150,00

Vigencia importes vales canasta familiar: julio/04 - junio/06, incluidos. Durante el mes de marzo de 2006 las partes se reunirán para analizar los importes referidos.

Artículo 40

Asignación remuneratoria vacacional.

La Empresa abonará, conjuntamente con la remuneración de vacaciones, al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones anuales, una asignación remuneratoria vacacional que representará el importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla, en función de su antigüedad al 31 de diciembre del año al cual corresponden las vacaciones.

- Más de 6 meses y hasta 3 años cumplidos: 100 horas.
- Más de 3 años cumplidos: 120 horas.

El cálculo del monto a pagar en cada caso se efectuará sobre el salario básico vigente a la fecha de inicio de la licencia vacacional.

En el caso que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional, la Empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

A los efectos del cálculo y liquidación del Sueldo Anual Complementario (art. 121 L.C.T.), se considerará la doceava parte de la presente asignación.

CAPITULO 6 — Actividad gremial

Artículo 41

Delegados Sindicales.

Para ocupar el cargo de delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

41.1 Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

1) desde 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado;

2) desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados;

3) de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores que excedan de 100.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

41.2 Son funciones de los delegados, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

2) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

3) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo emergentes de leyes laborales y de este convenio.

4) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

5) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

6) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

41.3 Actuación de los delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su superior, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de su supervisor o responsable.

41.4 Comisión Interna

El cuerpo de Delegados elegirá de entre sus integrantes, una Comisión Interna compuesta por tres (3) miembros como máximo.

En caso que el número de delegados no alcanzare para elegir la Comisión Interna, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerá sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna.

41.5 La empresa otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo—, de conformidad con el punto 41.3; correspondiendo hasta una (1) hora diaria paga para los integrantes de la Comisión Interna.

41.6 A fin de posibilitar la labor sindical dentro de la planta, la empresa facilitará —cuando resulte necesario— un lugar adecuado para que en él puedan tramitarse asuntos sindicales con el mobiliario mínimo necesario.

Artículo 42

Vitrinas, transparentes o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa facilitará vitrinas, transparentes o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente fumadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A., la Comisión Interna o en su defecto con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 43

Contribuciones Sindicales.

MASTER TRIM retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto SMATA comunicara las listas del personal al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Artículo 44

Contribución Solidaria.

En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9°, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

MASTER TRIM, previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Artículo 45

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del S.M.A.T.A.

MASTER TRIM efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5° de su Estatuto Social.

Dicha contribución consistirá en la suma mensual que resulte de calcular la base de $25. por la cantidad de empleados comprendidos en el presente CCT., la cual se abonará del día 1° al 10° de cada mes.

Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente N° 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

El importe de esta Contribución Empresaria será analizado en oportunidad de la revisión de las condiciones económicas del presente CCT.

CAPITULO 7 — Disposiciones complementarias

Artículo 46

Prevención de riesgos.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan que:

46.1 La empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que, por su naturaleza, requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

46.2 Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento grave el no uso de los mismos.

46.3 La empresa, de acuerdo a la legislación vigente, buscará individualizar y eliminar las causas que generan los riesgos.

Artículo 47

Comité de higiene, salubridad, seguridad en el trabajo y ecología industrial.

Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el trabajo y Ecología Industrial, integrado por un representante del S.M.A.T.A. perteneciente al establecimiento y designado por el Consejo Directivo Nacional; y como mínimo, por un representante de la empresa.

Se acuerda asimismo que, tanto la representación gremial como la empresaria, podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

Las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas.

La empresa otorgará al representante del SMATA perteneciente al establecimiento, el tiempo necesario para cumplir con su gestión, en la medida que lo requiera la situación en análisis.

Artículo 48

Medicina Preventiva

El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva en un todo de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. Además, a esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios. La empresa contará con un servicio médico interno o externo que asegure la atención del trabajador durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 49

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador. En el supuesto que el domicilio en cuestión no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las 24 hs. hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 50

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

La empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia.

Si los empleados conocieran la necesidad de ausentarse, deberán comunicarlo con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

A todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable se le liquidará su remuneración conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquel en su domicilio o el indicado a la empresa en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo a ser revisado por el médico de la empresa. El enfermo deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas. Se entregará constancia de la recepción del certificado médico. El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médico con credencial habilitante, y en el horario de 8 a 20 horas.

El empleado que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo con la mayor anticipación posible, y siempre dentro de las primeras tres (3) horas de la jornada.

Cuando la empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

Artículo 51

Junta médica paritaria

Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y del médico de la empresa con referencia a la licencia por enfermedad inculpable por ausencias mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso ante la Junta Médica Paritaria, creada por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otra que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada su constitución y estudiar el caso, dando dictamen dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, plazo que podrá prorrogarse si la situación así lo requiere por cinco (5) días más, y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, y b) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria la empresa seguirá abonando las remuneraciones al empleado.

En caso que la Junta Médica Paritaria emita un dictamen desfavorable al empleado, el mismo no será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

Artículo 52

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo administrativo y/o judicial, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el delegado y/o la Comisión Interna desea presentar un reclamo a la empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directamente con ellos deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1°

El reclamo se presentará directamente al líder y/o su superior inmediato, quién deberá brindar una respuesta dentro de un plazo razonable.

Paso 2°

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable, se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de MASTER TRIM.

Paso 3°

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de MASTER TRIM, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien o quienes hayan intervenido por Recursos Humanos de MASTER TRIM donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente de RRHH, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del SMATA, se abocará a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4°

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3°, se labrará una nueva acta que firmarán las partes donde se dejará constancia de lo actuado. A partir de allí las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el Cap. 1 del presente convenio en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual, plurindividual o colectiva, que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 53

Certificados de ley

Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de treinta días hábiles —siempre que la ley no disponga un plazo menor— a partir de la desvinculación, los certificados que la legislación en vigencia establezca, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Artículo 54

Citaciones

Las partes acuerdan que para los supuestos de citaciones del Ministerio de Trabajo, Ministerios Provinciales de Trabajo, Judiciales y/o similares, la empresa otorgará las licencias correspondientes en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El trabajador deberá acreditar tales supuestos de modo fehaciente.

Artículo 55

Viáticos.

Conforme lo dispuesto por el artículo 106, última parte, de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan que el personal que, por cualquier causa debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, percibirá, sin perjuicio de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de la política de viáticos aprobada por la Empresa.

Las partes acuerdan que dentro de este concepto estarán incluidos los viáticos en que pudiera incurrir el personal, generados con motivo de capacitación.

Artículo 56

Impresión del Convenio

La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

Artículo 57

Cláusula Transitoria

La presente cláusula transitoria tendrá vigencia exclusivamente para el supuesto previsto y expirando una vez producido sus efectos.

Gratificación extraordinaria por firma del Convenio

En el marco de la negociación del presente Convenio, ambas partes acuerdan que se abonará por única vez a todo el personal comprendido en Convenio, una gratificación no remuneratoria de $300. (pesos trescientos), en concepto de gratificación excepcional por firma de Convenio. Dicho importe se abonará conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2004.

ANEXO 1:

El objetivo del presente sistema es reconocer esfuerzos de los empleados, así como el logro de las metas fijadas por MASTER TRIM. Los objetivos serán establecidos por la empresa e involucraran a los trabajadores incluidos en este CCT salvo Operarios Polifuncionales Ingresantes (por encontrarse aun en proceso de integración y capacitación). Los % se encuentran expresados sobre el salario básico mensual.

DEFINICION	MODO	MEDIBLE	PORCENTUAL	
Calidad	Colectivo	PPM's (partes por millón)	3%	A
Productividad	Colectivo	Partes producidas	2%	B
Despacho	Colectivo	Piezas despachadas	3%	C
Empeño	Individual	Presentismo-Seguridad-Empeño	2%	D

Detalle para la medición del ítem Empeño

Presentismo: 1% Se pierde por retiro anticipado injustificado, llegada tarde o ausencia injustificada.

Seguridad: 0.5% Se pierde en caso de accidente/s o cuasi accidentes por falta de precaución o atención o no utilización de los elementos de seguridad proporcionados por la empresa. Los cuasi accidente/s son aquellas situaciones que no llegan a ser accidentes pero determinan situaciones de riesgo para la integridad del trabajador, sus compañeros, y/o bienes y/o elementos de trabajo.

Empeño: 0.5% Se pierde en caso de sanción disciplinaria por motivos de conducta que sean generados por la relaciones interpersonales con sus compañeros, supervisores y/o superiores.

e. 15/7 N° 485.137 v. 15/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 69/2005

CCT N° 703/05 "E"

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.080.304/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/109 del Expediente N° 1.080.304/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.) y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CAPITAL FEDERAL Y DE CAMPANA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que asimismo, oportuno es resaltar que la citada convención renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 84/93 "E".

Que el ámbito de aplicación personal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo, comprende a los trabajadores especificados en el mentado texto convencional.

Que la aludida Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1 de octubre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2007.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron su facultad de negociar colectivamente según constancias de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P. y G.P.) y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CAPITAL FEDERAL Y DE CAMPANA, obrante a fojas 97/109 del Expediente N° 1.080.304/03.

ARTICULO 2° — Fíjase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias: el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.325.74) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 3.977.22) para sueldos mensuales vigentes al 1 de octubre de 2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 97/109 del Expediente N° 1.080.304/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.080.304/03

BUENOS ARES, 4 de julio de 2005

De conformidad con la ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 69/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 97/109 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 703/05 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Capital Federal, 27 de octubre de 2004

Sr. Ministro de Trabajo
Dr. Carlos TOMADA EXPTE. 1.080.304/03
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en el expediente de la referencia a fin de acompañar el texto del proyecto que proponemos como futuro Convenio Colectivo que regulará la actividad Carboquímica que lleva adelante la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A., respecto del personal que actualmente presta servicios en la misma, así como también a aquellos trabajadores que posteriormente se incorporen a la referida empresa.

“CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO POR EMPRESA N°
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 27/10/04
PARTES INTERVINIENTES: Carboquímica del Paraná S.A., Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (F.A.S.P y G.P.) y el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de la Capital Federal y de Campana.

ACTIVIDAD Y PERSONAL COMPRENDIDO:

Refinerías de alquitrán de hulla

Plantas y/o depósitos o puestos de comercialización.

Plantas de elaboración o mezcla Servicios de oficinas administrativas y administración. Personal de maestranza. Personal técnico sin cargo.

AMBITO DE LA APLICACION: Todo el territorio de la República Argentina.

PERIODO DE VIGENCIA: Desde el 1° de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2007

Art. 1°.- PARTES INTERVENIENTES

Son partes intervinientes en el presente en el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa: por el sector empleador la empresa Carboquímica del Paraná S.A. y por el sector gremial, la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (F.A.S.P. y G.P.) y el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de la Capital Federal y de Campana. Con la finalidad de respetar, dentro del marco de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tanto las particularidades de la empresa que conforma el sector empleador como la de sus trabajadores y contribuir a un mejor reordenamiento de las relaciones laborales, las partes se comprometen a acatar los lineamientos establecidos por el presente Convenio y la legislación vigente.

Art. 2°.- VIGENCIA

El presente Convenio regirá desde el 1° de octubre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2007.

Art. 3°.- AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en todo el Territorio Nacional al personal efectivo de la empresa, comprendido en los siguientes grupos, cuyas categorías están detalladas en los listados anexos:

Personal de maestranza

Personal técnico sin cargo

Personal de servicios de oficinas de administración y de planta.

Personal administrativo.

Quedando el personal restante de la empresa - Gerentes, Jefes y Supervisores, excluido del presente convenio.

Art. 4°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplicará a las siguientes actividades:

Refinerías de alquitrán de hulla

Plantas y/o depósitos o puestos de comercialización

Plantas de elaboración y/o mezcla

Servicios en oficinas administrativas, administración y de planta

Art. 5°.- DESEMPEÑO DE PUESTOS

Los puestos jerarquizados dentro de los grupos “Personal de Maestranza”, “Personal técnico sin cargo”, “Personal de Servicios de oficinas de administración y de planta” y “Personal de administración” que actualmente se desempeñan en la empresa no podrán ser realizados por personal fuera del escalafón aquí establecido.

Art. 6°.- VACANTES

Las vacantes se cubrirán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido, salvo supresión de las mismas determinada por modificaciones técnicas, por automatización o por mecanización. Vencido el plazo establecido precedentemente no podrán recargarse las tareas del personal, fuera de los límites horarios legales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes. Las vacantes de puestos efectivos o de nuevos puestos efectivos que se crearen, no podrán ser cubiertas con personal supernumerario sino por personal permanente. Para la cobertura de vacantes tendrán preferencia los hijos del personal efectivo en tanto y en cuanto los mismos reúnan las condiciones establecidas por la empresa. Se entiende como personal supernumerario al trabajador que se contrata con carácter de eventual; quienes sólo podrán ser contratados cuando lo requieran las necesidades de temporada como trabajo accidental, de emergencia y/o provocadas por ausencias temporarias extraordinarias de personal efectivo.

Art. 7°.- ASCENSOS

Queda establecido que a los fines de los ascensos serán consideradas la capacidad, conducta y antigüedad, en ese orden. La confirmación de un ascenso a cualquier categoría se efectuará previo a un período de prueba máximo de dos meses continuos o cinco alternados en un lapso no mayor de doce meses. Transcurrido dicho plazo, el interesado quedará automáticamente confirmado. No están comprendidos en esta disposición los casos de reemplazos temporarios por licencia extraordinaria, enfermedad o accidentes. El personal confirmado en la categoría superior percibirá el sueldo respectivo con retroactividad al primer día del período de prueba.

Art. 8°.- TAREA MEJOR REMUNERADA

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá a partir del momento en que desempeñe una tarea mejor remunerada, aunque se trate de reemplazos temporarios, el salario correspondiente a dicha tarea mientras dure la realización de la misma.

Art. 9°.- PERSONAL DE TURNO - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

El personal que se desempeña en la actividad trabajando en turno lo hará dentro de los siguientes diagramas:

El personal que trabaja en equipos que rotan entre sí ininterrumpidamente (Turno A) durante las veinticuatro (24) horas, trabajará seis (6) días corridos de ocho (8) horas, es decir cuarenta y ocho (48) horas, en los horarios de mañana, tarde y noche, acordándose que:

Para el turno de mañana el descanso será de cuarenta y ocho (48) horas; para el turno tarde el descanso será de setenta y dos (72) horas; y para el turno noche el descanso será de setenta y dos (72) horas. Los períodos de descanso aquí mencionados se computarán en todos los casos desde el momento en que el personal cese en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. El personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis horas diarias (16 horas) —(Turno “B”)— interrumpiendo sus tareas en un turno, trabajará seis (6) días corridos de ocho (8) horas; es decir cuarenta y ocho (48) horas, gozando de un descanso fijo de hasta (48) horas, que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo, en el horario habitual del sexto día hasta la hora en que se retoma sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. Al personal de turno que trabaja en este régimen, (Turno “B”) se le concederá un descanso adicional mensual de duración variable, no menor de veinticuatro (24) horas corridas. La empresa en su ámbito podrá acordar nuevos diagramas de trabajo conforme a sus necesidades operativas.

Art. 10°.- HORAS DE LLAMADA

El personal que deba trabajar en horas extraordinarias será siempre notificado con la mayor anticipación que resulte posible. La empresa reconocerá los casos en que el personal diurno sea citado para trabajar por emergencias fuera de su horario habitual de trabajo aún cuando por causa no imputable al mismo la tarea no se realice.

Art. 11°.- FERIADOS

La empresa conviene dar feriado a su personal el día 13 de diciembre de cada año —Día del Trabajador Petrolero Privado— como si se tratara de un feriado obligatorio, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Art. 12°.- VACACIONES

Las vacaciones anuales se regirán según los términos de la legislación correspondiente. Tal como lo prevé esta misma y dadas las características especiales de la actividad Carboquímica, se acuerda la extensión de período vacacional a todo el año.

En consecuencia la empresa queda facultada para requerir, de ser necesario, las autorizaciones correspondientes ante la autoridad de aplicación. En todos los casos, el personal recibirá el aviso previo establecido por la legislación vigente.

Art. 13°.- LICENCIAS

La empresa acuerda otorgar las siguientes licencias y permisos con goce de sueldo:

a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento de hijos. De mediar un feriado, un día será hábil (sábado exceptuado).

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos. De mediar un feriado, dos (2) días serán hábiles (sábado exceptuado).

d) Dos (2) días consecutivos por fallecimiento de padres políticos. De mediar un feriado, un (1) día será hábil (sábado exceptuado).

e) Dos (2) días consecutivos por fallecimiento de familiares a cargo del trabajador.

De mediar un feriado, un (1) día será hábil (sábado exceptuado).

f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

g) Un (1) día femenino.

Art. 14°.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar, por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de ochenta (80) días. Teniendo más de ocho

años de antigüedad, la licencia otorgada podrá ser extendida hasta un máximo de ciento ochenta (180) días entendiéndose —en todos los casos— que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo. Tales licencias, en caso de ser acordadas por la empresa, lo serán dentro de un plazo de noventa (90) días de haberse solicitado las mismas.

Art. 15°.- FRANCO COMPENSATORIO

Cuando el trabajador prestase servicios en los días y horas mencionados en el Artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo, medie o no autorización, sea por disposición del empleador y por cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de este derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de 24 hs. El empleador, en tal caso estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo.

Art. 16°.- SEGURIDAD e HIGIENE INDUSTRIAL

Ambas partes destacan como axioma insustituible, la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y de la técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el marco de la legislación vigente.

Art. 17°.- SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

La empresa se obliga a mantener los servicios de medicina del trabajo en un todo acorde con lo previsto en el decreto reglamentario de la Ley 24.557, efectuando los exámenes médicos establecidos por la norma legal mencionada y su reglamentación.

Art. 18°.- LUGAR INSALUBRE

Se considerará lugar insalubre a todo aquel que eventualmente sea declarado como tal por la autoridad competente, de conformidad con las leyes en vigencia.

Art. 19° - EXAMEN MEDICO

La empresa efectuará por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquellos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos correspondientes al trabajador.

Art. 20°.- ACCIDENTES

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo, estará amparado por las leyes en vigencia.

Art. 21°.- ENFERMEDADES PROFESIONALES

Serán consideradas enfermedades profesionales las declaradas como tales por las leyes y las que fueran adquiridas posteriormente al examen médico de ingreso siempre que las mismas se encuentren relacionadas con la prestación de las tareas a su cargo.

Art. 22°.- JUBILACION POR INCAPACIDAD

Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir tal jubilación o la misma fuera reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, la empresa conviene en reincorporarlo en una categoría de puesto y escala de salario que concuerde con su estado físico, siempre que la misma a dicha fecha contare con la vacante correspondiente.

Art. 23°.- ELEMENTOS e INDUMENTARIA DE PROTECCION

a) La empresa proveerá a sus trabajadores de elementos e indumentaria de protección, como ser: capas, botas para agua y/o ropa agua, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, en forma individual, estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso.

b) La empresa proveerá a sus trabajadores de los elementos e indumentaria especial o determinada de protección y seguridad, tales como: casco de seguridad, protectores o tapones auditivos, antiparras, guantes, etc. de acuerdo con las leyes vigentes.

c) La empresa proveerá sin cargo para uso del personal de maestranza comprendido en este convenio, un par de zapatos de seguridad cada seis (6) meses.

Será obligación de los trabajadores, utilizar durante las horas de labor los elementos, indumentaria y calzado de seguridad suministrados por la empresa.

Art. 24°.- ROPA DE TRABAJO

La empresa proveerá anualmente para uso del personal de maestranza sin cargo, tres (3) juegos de camisa y pantalón o mameluco o saco y pantalón, según se convenga en cada lugar de trabajo para oficiales mecánicos, ayudantes mecánicos y paleros; dos (2) juegos de camisa y pantalón o mameluco o saco y pantalón, según se convenga en cada lugar de trabajo para electricistas y operarios de producción. La primera provisión al personal ingresante será de dos (2) unidades. El personal de maestranza recibirá a su solicitud una vez al año, en sustitución de una de las entregas, ropa de trabajo confeccionada en tela de abrigo o similar. Asimismo se entregará una vez cada dos (2) años una campera.

Art. 25°.- JERARQUIZACION

La jerarquización del personal escalafonado se muestra en las categorías detalladas en la planilla que obra como ANEXO I del artículo 26 de este Convenio, del que forma parte.

Las funciones y responsabilidades de quienes ocupan los puestos de trabajo escalafonados serán aquellas puestas en vigencia por acuerdo y/o práctica en cada lugar de trabajo, sin perjuicio de las actualizaciones que resulten de la introducción de nuevas tecnologías.

Las partes coinciden en la conveniencia que en los lugares de trabajo se procuren acuerdos cuando la importancia de los cambios así lo hagan necesario.

Art. 26°.- SALARIOS

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio se aplicarán —para el personal comprendido— los sueldos por categoría de escalafón que aparecen en la planilla adjunta como ANEXO I que forma parte del presente Convenio, la que queda configurada así como mínimo convencional general. La modificación de dicho mínimo convencional sólo podrá hacerse mediante acuerdo de las partes signatarias del presente. Las escalas salariales comprenden la totalidad de los conceptos incluidos en las remuneraciones hasta el presente, con la sola salvedad de aquellos premios que pudieran abonarse en los lugares de trabajo, las que configuran remuneraciones no permanentes. Lo acordado significa que se mantienen todos los acuerdos en materia de realización de tareas.

Art. 27°.- DIFERENCIAL POR TURNO

El diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que se rotan entre sí ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, Turno “A”, estará constituido exclusivamente por la asignación del treinta y tres por ciento (33%) sobre el sueldo básico diurno, tal como surge de las planillas adjuntas.

A su vez, el diferencial para el personal de turno que trabaja en equipos que rotan entre sí en lapsos de dieciséis (16) horas diarias, Turno “B”, estará constituido exclusivamente por la asignación del veintidós por ciento (22%) sobre el sueldo básico diurno tal como surge de las planillas adjuntas.

Art. 28°.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Por cada año de antigüedad en el servicio, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá una bonificación de pesos seis con cincuenta centavos ($6,50) conforme a lo establecido en el artículo No. 29 de la presente Convención Colectiva. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en que se cumple el aniversario.

Art. 29°.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

A los efectos del pago de la bonificación por antigüedad a que se refiere el artículo 28 de esta Convención, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la LCT. No se considerarán interrupción de servicios, las ausencias por enfermedad acreditada, accidentes de trabajo, maternidad, vacaciones anuales, licencias legales, gremiales o para ocupar puestos públicos.

Art. 30°.- ESTIMULO ECONOMICO

La empresa podrá crear y administrar un sistema de estímulo económico para el personal administrativo y técnico sin cargo comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 31 °.- RECONOCIMIENTO POR VIANDA

Cuando el personal comprendido en el presente Convenio recargue sus tareas en excesos de dos (2) horas como mínimo fuera de su horario normal, la empresa proveerá una vianda consistente en un plato de comida o ticket equivalente a tales fines. El mismo beneficio será reconocido al trabajar en días feriados.

Art. 32°.- FALLECIMIENTO

Cuando un trabajador comprendido en el presente Convenio falleciese, por cualquier causa, sus derecho-habientes —art. 53 de la Ley 24.241— percibirán un subsidio especial de pesos cuatrocientos treinta ($ 430.-) el que será absorbido hasta su concurrencia cuando existan prestaciones análogas.

Art. 33°.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En el caso de fallecimiento de la esposa y/o hijos menores a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, la empresa abonará a éste un subsidio equivalente a tres (3) veces el salario básico de la categoría correspondiente al mismo.

Art. 34°.- SUBSIDIO VACACIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá; en oportunidad de gozar de sus vacaciones anuales y por tal motivo, un subsidio adicional extraordinario de pesos ciento trece con diez centavos ($ 113,10). Dicho monto se hará efectivo por parte de la empresa, simultáneamente con el pago del anticipo de haberes de vacaciones establecido por la legislación vigente.

Art. 35°.- AYUDA ESCOLAR

La empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo que tengan hijos a su cargo, cursando estudios primarios y/o secundarios, una ayuda escolar anual de pesos sesenta y nueve con noventa centavos ($ 69,90) por hijo. Dicho aporte se pagará con los sueldos del mes de febrero, de acuerdo a las registraciones por escolaridad de las asignaciones familiares.

Art. 36°.- SUBSIDIO POR MEDICAMENTOS:

La Empresa constituirá un fondo a efectos de subsidiar la provisión de medicamentos para la totalidad del personal comprendido en el presente convenio colectivo. Dicho fondo estará constituido por una suma anual de pesos veinticinco mil ($ 25.000.-). El referido fondo podrá ser ajustado de común acuerdo entre las partes cuando las variaciones en la cantidad de personal de este convenio y en los precios de los medicamentos así lo justifiquen.

Art. 37°.- BONIFICACION POR JUBILACION

El personal comprendido en el presente convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias ordinarias, percibirá en el momento de su desvinculación por tal motivo, una bonificación consistente en ocho (8) veces el sueldo básico más antigüedad que le correspondía a la fecha de su retiro.

Abonándose el mismo en 8 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Art. 38°.- CAPACITACION

En atención al estimulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para progresar a puestos superiores, para adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos de la industria o a los nuevos procesos o sistemas que se adoptaren, la empresa creará o intensificará los medios tendientes a alcanzar a su personal mayores posibilidades de enseñanza y capacitación teórica y práctica, acorde con la índole de las respectivas actividades.

Art. 39°.- ASOCIACIONES GREMIALES.

El personal tendrá derecho a libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia.

Art. 40°.- REPRESENTANTES GREMIALES.

A los fines arriba indicados se considerarán como únicos representantes gremiales a aquellos trabajadores cuyas designaciones gremiales sean hechas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales y su respectiva reglamentación.

Art. 41°.- NOTIFICACION.

A los efectos de su reconocimiento por la empresa, las designaciones de los representantes gremiales deberán ser notificadas fehacientemente a la misma, mediante nota certificada o telegrama colacionado con indicación de la duración del mandato.

Art. 42°.- DESEMPEÑO REPRESENTANTES GREMIALES

La función que ejerzan los representantes gremiales no los excluye de desempeñar sus obligaciones habituales en la empresa, estando sujetos al régimen de trabajo que es común a todo el personal. En virtud de lo que antecede y para el desempeño de sus funciones gremiales, los representantes gremiales cuando deban alejarse de sus puestos de trabajo deberán previamente comunicárselo a su supervisor inmediato, con una anticipación de 48 horas, salvo casos de excepción, a los fines de la debida organización del trabajo.

Art. 43°.- PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES GREMIALES.

En el cumplimiento de sus funciones, los representantes gremiales deberán ajustar su conducta a los procedimientos establecidos en los lugares de trabajo y disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 44°.- REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de la Comisión de Gestiones con representantes de la empresa se realizarán en los lugares de trabajo, iniciándose las mismas con una antelación mínima a una (2) horas a la finalización del horario habitual, debiendo labrarse un acta sobre los asuntos tratados cuando cualquiera de las partes lo solicite.

Art. 45°.- CARTELERA GREMIAL.

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una cartelera para exhibición de sus noticias. Las partes en cada lugar de trabajo convendrán lo atinente al uso u ubicación de las carteleras. Se aclara que las comunicaciones gremiales se limitarán a su condición de tal, y que la injerencia de la empresa estará limitada a evitar que en aquellas se coloquen comunicaciones con términos agraviantes.

Art. 46°.- CUARTO GREMIAL

En el establecimiento donde haya representación gremial mayor de dos delegados se deberá habilitar un cuarto con el mobiliario adecuado para uso de la comisión interna, para tratar problemas inherentes a sus representados, el cual se usará exclusivamente para esos fines. Los establecimientos con menos de tres delegados que no pudiesen habilitar un cuarto gremial permanente, facilitarán un lugar apropiado para la comisión interna y proveerán un armario cerrado para su uso gremial exclusivo.

Art. 47°.- CREDITO EN HORAS

La empresa reconoce a sus delegados gremiales un crédito de ocho (8) horas/hombre mensuales. El monto salarial podrá ser administrado por la entidad sindical, limitándose la empresa a acordar el permiso sin sueldo en aquellos casos en que el gremio solicite el mismo con indicación de nombre y tiempo requerido.

Art. 48.- CONFLICTOS - PROCEDIMIENTOS

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto, acuerdan como procedimiento preventivo que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que tuvieran con la otra parte, de conformidad a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 49°.- BRIGADAS DE INCENDIO

Las partes acuerdan el concurso recíproco en el afianzamiento de lo que atañe a la lucha contra incendios. En este sentido, se conviene que el personal comprendido en el presente Convenio, se adiestrará y participará en las brigadas de incendio en número y puestos que la empresa determinará de acuerdo con su estructura. La capacitación y adiestramiento en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendio, serán efectivizados dentro de los horarios habituales del personal, y dentro del ámbito de la empresa, salvo que por necesidad se requiera un adiestramiento fuera de la misma, en cuyo caso se acordarán con el personal las condiciones en que se concretará la misma. La empresa arbitrará los medios para que las secciones en las cuales el personal se rota entre sí ininterrumpidamente, no sean afectadas en ocasión en que el personal perteneciente a ésta concurra a la capacitación y adiestramiento para las brigadas de incendio, cubriendo los puestos en los casos en que fuese necesario, para lo cual se tendrán en cuenta los grupos de relevantes. En lo que hace a los demás sectores, también serán tomadas en cuenta las condiciones operativas del momento. Queda establecido que el personal que integre los equipos de lucha contra incendio actuará en el ámbito operativo de la empresa. La eventual actuación fuera de la empresa sólo tendrá lugar en los casos en que un siniestro externo implique peligro cierto para las instalaciones propias de la misma.

Art. 50°.- CONTRATISTAS

La empresa incluida en el presente Convenio, no procederá a contratar con terceros trabajos o tareas permanentes asociadas a los procedimientos técnicos de la misma, en las áreas administrativas, de producción, elaboración y mantenimiento técnico cotidiano que normalmente son realizadas por la empresa con personal propio comprendido en el presente convenio. Quedan excluidos de este compromiso los casos de fuerza mayor, emergencia y/o especialización.

Art. 51 °.- PROCEDIMIENTOS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA

Las partes ratifican que constituye un principio rector en la ética de las relaciones del trabajo, el negociar de buena fe. Por lo tanto con relación al Convenio por empresa aquí celebrado acuerdan, a estos efectos, comprometerse a:

1) Concurrir alas reuniones requeridas por alguna de ellas fehacientemente o fijadas por la autoridad de aplicación a fin de iniciar o impulsar la negociación colectiva.

2) Designar representantes con mandato suficiente.

3) Establecer en la medida de lo posible, plazos y procedimientos que fijen mecanismos razonables que permitan arribar a fórmulas de acuerdo.

Art. 52°.- RESOLUCION DE DIFERENDOS.

Las partes convienen en someter cualquier clase de diferendo que pudiera suscitarse como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, a las normas, disposiciones y procedimientos que sobre negociaciones colectivas resulten de aplicación en la materia.

Art. 53°.- CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

La empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla F.A.S.P y G.P. A tal fin, se contribuirá mensualmente con la suma de pesos doce ($ 12) por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo. Tales fondos se depositarán en la Cuenta Corriente N° 41980/48 del Banco de la Nación Argentina - Casa Central, en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

Art. 54°.- COMISION DE SALARIOS Y ARTICULOS 28. 32, 34, 35 Y 53

A partir de la firma del presente convenio, a fin de considerar los niveles salariales las partes se reunirán con la frecuencia que las condiciones económicas imperantes hagan necesario y considerarán los items mencionados en el título.

Art. 55°.- AUMENTOS NO OTORGADOS POR LA EMPRESA

Cualquier aumento salarial y/o sumas remunerativas o no que sean decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional y/u Organismo con competencia en materia de salarios serán absorbidos por la mejora salarial que en el presente convenio se acuerda entre las partes, hasta su concurrencia,

Art. 56°.- AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos será el Organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL Y CATEGORIZACION POR TAREAS

CATEGORIA	TURNO	BASICO
A	D	855,47.-
	A	1.137,78.-
	B	1.043, 67.-
A*	D	867,46.-
	A	1.153,72.-
	B	1.058,30.-
B	D	879, 45.-
	A	1.169,67.-
	B	1.072,93.-
B*	D	892,65.-
	A	1.187,22.-
	B	1.089,03.-
C	D	905,85.-
	A	1.204,78.-
	B	1.105,14.-
C*	D	926,20.-
	A	1.231,85.-
	B	1.129,96.-
D	D	946,66.-
	A	1259,06.-
	B	1.154,93.-
D*	D	969,43.-
	A	1.289,34.-
	B	1.182,70.-
E	D	993,41.-
	A	1.321,24.-
	B	1.211,96.-
E*	D	1.030,59.-
	A	1.370,68.-
	B	1.257,32.-
F	D	1.066,56.-
	A	1.418,52.-
	B	1.301,20.-
F*	D	1.121,67.-
	A	1.491, 82.-
	B	1.368,44.-
G	D	1.175, 57.-
	A	1.563,51.-
	B	1.434,20.-
G*	D	1.245,20.-
	A	1.656,12.-
	B	1.519,14.-
H	D	1.314,72.-
	A	1.748, 58.-
	B	1.603,96.-
H*	D	1.395,02.-
	A	1.855,38.-
	B	1.701,92.-
I	D	1.475,32.-
	A	1.962,18.-
	B	1.799, 89.-
I*	D	1.566,51.-
	A	2.083,46.-
	B	1.911,14.-
J	D	1.658,80.-
	A	2.206,20.-
	B	2.023,74.-

e. 15/7 N° 485.131 v. 15/7/2005